



BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

VIERNES, 17 DE SEPTIEMBRE DE 1943

NUM. 260

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 15 de septiembre de 1943 por la que se dispone la no aplicación de lo dispuesto en la Ley de 13 de marzo de 1943 a la Fiscalía Superior de Tasas.—Página 9006.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 15 de septiembre de 1943 por la que se aclaran algunos extremos sobre la cuantía de los sueldos que deben asignarse a los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.—Páginas 9006 y 9007.

Otra de 15 de septiembre de 1943 por la que se dispone corrida reglamentaria de escalas con efectividad de 29 de agosto último en el Cuerpo Técnico de funcionarios administrativos sanitarios por defunción de don Adolfo Tirado Ayllón, Jefe de Administración civil de segunda clase del citado Cuerpo.—Página 9007.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil).—Orden de 21 de julio de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Juan Serrano López y otros.—Páginas 9007 a 9026.

MINISTERIO DE MARINA

CONVOCATORIAS.—Orden de 13 de septiembre de 1943 por la que se determinan las condiciones que deben reunir los buzos civiles para ingresar en el Cuerpo de Suboficiales de la Armada.—Página 9026.

Plazas de gracia.—Orden de 11 de septiembre de 1943 por la que se concede plaza de gracia a don Víctor Manuel Garay Pérez.—Página 9026.

MINISTERIO DEL AIRE

Bajas.—Orden de 1 de septiembre de 1943 por la que causa baja en este Ejército, quedando a disposición del de Tierra, de donde procede, el Comandante del Arma de Artillería don Pedro López Nebreras.—Páginas 9026 y 9027.

Cursos (Vuelo sin Motor).—Orden de 1.º de septiembre de 1943 por la que se designan alumnos para efectuar curso de Pilotos de Vuelo sin Motor en la Escuela del Cerro de Telégrafos (Madrid), a los individuos que se relacionan.—Página 9027.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 11 de septiembre de 1943 por la que se designa el Tribunal para las oposiciones a plazas del Cuerpo de Delineantes del Catastro.—Página 9027.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 13 de septiembre de 1943 por la que se conceden aumentos de sueldo por quinquenios y anualidades a favor del personal del Cuerpo de Vigías de Semáforos de la Armada.—Páginas 9027 y 9028.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 11 de septiembre de 1943 por la que se convoca cursillo para ingreso en el Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.—Página 9028.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 2 de agosto de 1943 (rectificada) por la que se dispone corrida de escalas en el Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales.—Página 9028.

Otra de 2 de septiembre de 1943 por la que se concede la excedencia en su cargo, por tiempo ilimitado, al Auxiliario numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid, don Pedro Sánchez Hernández.—Página 9028.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO. — Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para proveer una plaza de Médico segundo Puericultor en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.—Páginas 9028 y 9029.

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Torrero de Faros de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Página 9029.

Rectificación al anuncio de oposición para cubrir diez plazas de Veterinarios de los Servicios de Higiene y Sanidad Pecuarias de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Página 9029.

Rectificando el anuncio de concurso publicado en 28 de agosto último, para la provisión de una plaza de Perito Agrícola afecto al Servicio Agronómico de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Páginas 9029 y 9030.

GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Haciendo pública la petición de permuta entre los Médicos de Asistencia pública domiciliaria don Evelio Sanz Martín y don Luis San Pedro Bocos, con destino en los Ayuntamientos de Pedrajas de San Esteban (Valladolid) y Fuente de Santa Cruz (Segovia), respectivamente.—Página 9030.

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución de 21 de julio de 1943 en el recurso gubernativo interpuesto por don Luis Ballester Tejada, en representación del Sindicato civil de Obligacionistas de la Sociedad Anónima «Los Remedios», contra la negativa del Registrador del Mediodía de Sevilla a cancelar una hipoteca en garantía de obligaciones al portador.—Páginas 9030 a 9035.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de haberes pasivos que, por los conceptos que se citan, ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de julio de 1943.—Páginas 9036 a 9041.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Rectificación a la circular número 399 por la que se modificaban los precios de envases de madera para el azúcar de cortadillo.—Página 9042.

(Dirección Técnica.—Sección: Precios y Mercados).—Circular número 499 por la que se anula la 371, de 16-2-43, determinando continúe la libertad de precio para la anchoa de salazón, filete y rollo en aceite y se dan normas referentes a subastas de pescados frescos.—Página 9042.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3287 a 3296.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de septiembre de 1943 por la que se dispone la no aplicación de lo dispuesto en la Ley de 13 de marzo de 1943 a la Fiscalía Superior de Tasas.

Excmos. Sres.: Aunque ni de la letra ni del espíritu que informó la Ley de 13 de marzo último, dictada por el Ministerio de Hacienda, y que desarrolló la de 5 de noviembre de 1940, pueda inducirse su aplicación vigorosa a la Fiscalía Superior de Tasas, este Organismo ha intentado desarrollar su vida económica dentro de aquellas normas; pero la experiencia ha demostrado que ello es incompatible con la indispensable agilidad de movimiento que su actuación requiere si ha de resultar eficiente, sin que ello suponga que en cuanto no merme esa libertad indispensable no procure adaptar su desenvolvimiento a las directrices de las mentadas disposiciones legales. Por la propia esencia de este Organismo es imposible que pueda formular presupuestos de ingresos y respecto al de gastos ya se precisó por el Reglamento dictado para desarrollar su Ley fundacional la forma en que ha de ser aprobado; y en su virtud,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—No será de aplicación a la Fiscalía Superior de Tasas lo dispuesto en la Ley de 13 de marzo de 1943 y disposiciones complementarias.

Segundo.—No obstante lo dispuesto en el punto anterior, la Fiscalía Superior de Tasas seguirá ingresando sus disponibilidades efectivas en la cuenta corriente que el Banco de España

tiene abierta con la rúbrica general de «Organismo de la Administración del Estado».

Tercero.—La intervención del Estado se seguirá realizando de la misma forma que actualmente se practica, por medio de un Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, que, a su vez, podrá delegar en funcionarios del propio Organismo, pudiendo aquél intervenir el movimiento de fondos, cualquiera que sea la cuantía de los mismos.

Cuarto.—El presupuesto de gastos

de la Fiscalía Superior de Tasas será aprobado según está establecido en el párrafo segundo del artículo 22 de la Ley de 30 de septiembre de 1940, en relación con el apartado 1) del artículo tercero del Reglamento dictado para su aplicación en 11 de octubre siguiente, por la Presidencia del Gobierno, la cual podrá introducir dentro del ejercicio las modificaciones que estime necesarias.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1943.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 15 de septiembre de 1943 por la que se aclaran algunos extremos sobre la cuantía de los sueldos que deben asignarse a los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

Son numerosas las consultas y reclamaciones que repetidamente vienen elevándose a este Ministerio sobre la cuantía de los sueldos que deben disfrutar los funcionarios de los Cuerpos Nacionales de la Administración Local (Secretarios, Interventores y Depositarios) cuando tales sueldos, según las disposiciones vigentes, han de guardar la debida relación y preferencia entre sí y respecto de los asignados a los restantes funcionarios de las Corporaciones Locales.

Ello motiva la necesidad de fijar

un criterio uniforme que evite desigualdades enojosas y responda efectivamente a la jerarquía administrativa de tales funcionarios; criterio de interpretación que ha de basarse en dos consideraciones fundamentales:

En primer lugar, que dentro de cada Corporación la cuantía de los sueldos consignados en presupuesto para sus distintos funcionarios ha de responder siempre—aun en el caso de que sean superiores a los mínimos legales—a la jerarquía administrativa de los funcionarios, guardando obligadamente la debida relación de mayor a menor y sin que, por causa alguna, el sueldo de un funcionario pueda rebasar nunca al de su superior en jerarquía. Deben quedar, lógicamente, fuera de esta gradación aquellas otras retribuciones a que cada funcionario tenga personalmente derecho por el tiempo de servicios prestados, por el número de hijos, etc., así como las gratificaciones eventuales que por trabajos extraordinarios, comisiones de servicio, etc., puedan ser concedidas a cada uno.

En segundo lugar, que cuando el sueldo debe fijarse en función del que corresponde a funcionario de igual naturaleza en otra Corporación diferente (v. gr. los del Secretario e Interventor de cada Diputación en relación con los de iguales funcionarios del Ayuntamiento de la respectiva capital de provincia), tal relación se entenderá referida al sueldo legal mínimo, ya que no es justo repercutan con carácter obligatorio en una Corporación los aumentos voluntarios que otra Corporación de mayor capacidad económica, o en mejor situación financiera, haya podido otorgar a sus funcionarios.

En su virtud, y como aclaración general a lo establecido en este aspecto por el artículo 38 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, artículo 10 del de 14 de mayo de 1928, artículo cuarto del de 10 de junio de 1930, Orden de 26 de julio de 1933, y últimamente por el Decreto de 24 de febrero de 1941,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Dentro de una misma Corporación, los sueldos asignados en presupuesto a los funcionarios de los Cuerpos Nacionales de la Administración Local, aun en el caso de que sean superiores a los mínimos legales, deberán guardar siempre la relación derivada de la jerarquía administrativa de tales funcionarios: el del Secretario será superior al del Interventor, el de éste al del Depositario y el del Depositario superior al que disfrute cualquier otro funcionario administrativo de la propia Corporación.

A los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local se les asignará exactamente igual sueldo que el que figure en presupuesto para el Interventor de la Diputación respectiva, aunque sea superior al mínimo obligatorio.

2.º La gradación así establecida se refiere a los sueldos y es independiente de los devengos personales a que cada funcionario tenga derecho en concepto de quinquenios, subsidios, etc., y de las gratificaciones eventuales que por cada servicio especial o trabajo extraordinario pueda conceder la Corporación.

3.º Las Corporaciones que legalmente deban fijar el sueldo de alguno de sus funcionarios en relación con el establecido para funcionario de igual naturaleza en otra Corporación diferente, sólo vendrán obligadas a hacer lo con referencia al mínimo legal que corresponda.

4.º Las normas anteriores no tienen carácter retroactivo ni podrán servir de base a reclamación alguna de atrasos; surtirá sus efectos a partir del día primero de octubre próxi-

mo. A tal fin, las Corporaciones que en su presupuesto tuvieren asignado a alguno de sus funcionarios sueldo inferior al que le correspondía en consonancia con lo que se dispone, habilitarán inmediatamente los créditos necesarios para satisfacer, junto con su sueldo, las diferencias correspondientes al último trimestre del actual ejercicio; y en la confección del presupuesto de 1944 se observarán rigurosamente las gradaciones establecidas.

Madrid, 15 de septiembre de 1943.

PEREZ GONZALEZ

ORDEN de 15 de septiembre de 1943

por la que se dispone corrída reglamentaria de escalas, con efectividad de 29 de agosto último, en el Cuerpo Técnico de funcionarios administrativos sanitarios, por defunción de don Adolfo Tirado Ayllón, Jefe de Administración Civil de segunda clase del citado Cuerpo.

Ilmo. Sr.: Vacante, por defunción de don Adolfo Tirado Ayllón, ocurrida en 28 de agosto último, una plaza de Jefe de Administración civil de segunda clase del Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios,

Este Ministerio ha tenido a bien proporcionar, en corrída reglamentaria de escala y con efectividad de 29 de agosto último, a los empleos que se expresan de la referida Plantilla, a los funcionarios que a continuación se indican, los cuales continuarán desempeñando los destinos que actualmente tienen asignados y percibiendo los nuevos haberes que se les asignan con cargo al capítulo primero, Artículo primero, Grupo sexto, Concepto 10, de la Sección tercera del Presupuesto vigente:

A Jefe de Administración civil de segunda clase, con el haber anual de 13.200 pesetas, a don José Buares Vidal, que lo es actualmente de tercera clase.

A Jefe de Administración civil de tercera clase, con el haber anual de 12.000 pesetas a don Antonio Botella Matéu, que es actualmente Jefe de Negociado de primera clase.

A Jefe de Negociado de primera clase, con el haber anual de 9.600 pesetas, a don Antonio Roig Quetglas, que es actualmente Jefe de Negociado de segunda clase.

A Jefe de Negociado de segunda

clase, con el haber anual de 8.400 pesetas, a don José Benítez de Uzola, que es actualmente Jefe de Negociado de tercera clase.

A Jefe de Negociado de tercera clase, con el haber anual de 7.200 pesetas, a don Julio Mazariegos Cojo, que actualmente es Oficial de Administración civil de primera clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1943.
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMÒ DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 21 de julio de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Juan Serrano López y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («Diario Oficial» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Juan Serrano López y termina con doña Ana María Alcaraz Martínez, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del excelentísimo señor General Presidente participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1943.—El General Secretario, P. S., José Clemente.

Excmo. Sr. ...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Juan Serrano López D. ^a Dolores Zamorano Marín	Padres	Infantería	Alférez D. Pedro Serrano Zamorano.....
D. Facundo de la Torre Megal D. ^a Paula Erro Mendivil	Idem	F. E. T. Alava.....	Alférez D. José de la Torre Erro.....
D. Severiano Gamo Bonifacio D. ^a Marcelina Braulio Iglesias	Idem	Ametralladoras 7	Sargento D. Martín Gamo Braulio.....
D. Felipe Díez Encinas D. ^a Matea Valdivielso Calvo	Idem	Sicilia 8.....	Sargento D. Anastasio Díez Valdivielso.....
D. Bernardo González Marijuán D. ^a Victoria Marijuán Marijuán	Idem	Infantería 22.....	Sargento D. José González Marijuán.....
D. Gabriel Gutiérrez Andrés D. ^a Andrea de la Torre Gutiérrez	Idem	Infantería 26.....	Sargento D. Justo Gutiérrez de la Torre.....
D. Pedro García Prádanos D. ^a Teresa Santamaría Díez	Idem	F. E. T.	Sargento D. Félix García Santamaría.....
D. Felipe Gómez Moreno D. ^a Justa Maure Bueno	Idem	F. E. T. Burgos.....	Sargento D. Avelino Gómez Maure.....
D. Bonifacio García Martínez D. ^a Bárbara Núñez Lázaro	Idem	La Legión	Sargento D. Antolín García Núñez.....
D. Mateo Veny Adrover D. ^a Juana Riera Caldentey	Idem	Infantería 36..... Infantería 6.....	Cabo Guillermo Veny Riera..... Soldado Mateo Veny Riera.....
D. Justo Villacorta Martínez D. ^a Felipa Andrés Herrero	Idem	Infantería 7.....	Soldado Maximino Villacorta Andrés
D. Tomás Hernando Tapia D. ^a María Hernando Peñalva	Idem	Ceuta 7.....	Soldado Teófilo Hernando Hernando.....
D. Francisco Sánchez Sánchez D. ^a María Alvarez Martín	Idem	Idem	Soldado Benito Sánchez Alvarez.....
D. Sebastián González de Zárate González de Mendoza	Padre	Infantería 17..... F. E. T.....	Cabo Sotero González de Zárate Martínez..... Sargento D. Casto González de Zárate Martínez
D. Santos Crespo Jiménez	Idem	Infantería 17.....	Cabo Segundo Crespo Crespo
D. Pedro Heras García D. ^a Francisca Cámara García	Padres	Infantería 18.....	Cabo Juan Heras Cámara.....
D. Manuel García Gómez D. ^a Luisa García Reina	Idem	Infantería 19.....	Cabo Manuel García García.....
D. Manuel Hernando Urrez D. ^a Dionisia García Leiva	Idem	Infantería 22.....	Cabo Florentino Hernando García.....
D. Silverio Ojeda García D. ^a Petra Núñez González	Idem	Idem	Cabo Vidal Ojeda Núñez.....
D. José Quintero Quirós D. ^a Ana Quirós Sarive	Idem	Infantería 33.....	Cabo Juan Quintero Quirós.....

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
5.000,00						Córdoba	Carcabuey	Córdoba	
5.000,00						Alava	Vitoria	Alava	
4.500,00						Cáceres	Plasencia	Cáceres	
4.500,00						Burgos	Boada de Roa	Burgos	
4.500,00						Idem	Cascajares de la S.	Idem	
4.500,00						Idem	Villacspesa	Idem	
4.500,00						Idem	Los Balbases	Idem	
4.500,00						Idem	Salinillas Bureba	Idem	
4.500,00						Idem	Fuentecén	Idem	
2.160,00 795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).	24	noviembre	1942	Baleares	Manacor	Baleares	
2.160,00						Palencia	Fresno del Río	Palencia	
2.160,00						Burgos	Hinojar del Rey	Burgos	
2.160,00						Salamanca	Béjar	Salamanca	
2.160,00 4.500,00						Alava	Armentia Victoria	Alava	
2.160,00						Avila	Navalacruz	Avila	
2.160,00						Burgos	Mambrillas Lara	Burgos	
2.160,00						Sevilla	Estepa	Sevilla	
2.160,00						Burgos	Villasur Herreral	Burgos	
2.160,00						Idem	Cantabrana	Idem	
2.160,00						Cádiz	San Roque	Cádiz	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Arnaldo Socías Benasar D. ^a Florencia Morro Morro	Padres	Infantería 36.....	Cabo Jaime Socías Morro.....
D. Bonifacio Ramos Fraile D. ^a Agueda Fraile Paniagua	Idem	Vtarios Toledo 1.....	Cabo Cirilo Ramos Fraile.....
D. Nicomedes Zubillaga Aguirre D. ^a Antonia Ugalde Arregui	Idem	F. E. T. Alava.....	Cabo Florentino Zubillaga Ugalde.....
D. Bonifacio García González D. ^a Dorotea López Martínez	Idem	F. E. T. Burgos.....	Falangista Orencio García López.....
D. Serapio Fernández Dehesa D. Joaquina Dehesa Gutiérrez	Idem	Idem	Cabo Andrés Fernández Dehesa.....
D. Domingo Valladolid Herrero D. ^a María Urquiza Barrios	Idem	Cazadores 2.....	Soldado Bonifacio Valladolid Urquiza.....
D. Ricardo Sánchez Sánchez D. ^a Joaquina Sánchez Abad	Idem	Carros 2.....	Soldado José Sánchez Sánchez.....
D. Demetrio Terraza Lor D. ^a Angela Tejero Gil	Idem	Idem	Soldado Julián Terraza Tejero.....
D. José Ramos Martínez D. ^a Florencia Geniel Mondaca	Idem	Infantería 3.....	Soldado Manuel Ramos Geniel.....
D. José Sánchez Casarrubios D. ^a Petra Serrano Molina	Idem	Melilla 3.....	Soldado Marcelo Sánchez Serrano.....
D. Victoriano López de Munain y Sáez de Eguilaz	Idem	Flandes 5.....	Soldado Pedro López de Munain Ruiz de Equino.
D. ^a Concepción Ruiz Equino e Ibáñez.			
D. Jaime Ros Casalprín D. ^a María Domenech Coll	Idem	Idem	Soldado Miguel Ros Domenech.....
D. José Barroso Iglesia D. ^a Juana Castañeda Cano	Idem	Infantería 6.....	Soldado Manuel Barroso Castañeda.....
D. José Téllez Toro D. ^a María Calvillo Calvillo	Idem	Idem	Soldado Enrique Téllez Calvillo.....
D. Gervasio Seoane Carriba D. ^a Rosa Pérez Vega	Idem	Infantería 7.....	Soldado José Manuel Seoane Pérez.....
D. Bienvenido Escobar Prieto D. ^a Anastasia Martín Palomo	Idem	Cazadores 7.....	Soldado Antonio Escobar Martín.....
D. Miguel Serván Polo D. ^a Zola Ruiz Romo	Idem	Idem Caballería	Soldado Miguel Serván Ruiz..... Soldado Emilio Serván Ruiz.....
D. Juan Huelva Márquez D. ^a María Salaya García	Idem	Cazadores 8.....	Soldado Diego Huelva Salaya.....
D. Felipe Aparicio Martín D. ^a Antonia Hernández Jiménez	Idem	Arapiles 7.....	Soldado Juan Aparicio Hernández.....
D. Julio Alfaro Jiménez D. ^a Lorenza Muñoz Sesma	Idem	Infantería 17..... Artillería 12.....	Soldado Gregorio Alfaro Muñoz..... Soldado José Alfaro Muñoz.....

Presetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.160.00						Baleares	Morcari	Baleares ...	
2.160.00						Toledo	Valdeverdeja	Toledo	
2.160.00						Guipúzcoa	Mondragón	Guipúzcoa...	
2.160.00						Burgos	S. Zarzaguda	Burgos	
2.160.00						Idem	C. del Río Pisuerga	Idem	
795.50						Idem	E. del Camino.....	Idem	
795.50						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	
795.50						Idem	Burgo de Ebro.....	Idem	
795.50						Huelva	Almonte	Huelva	
795.50						Toledo	Yuncillos	Toledo	
795.50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24	noviembre	1942	Alava	Salvatierra !.....	Alava	8
795.50						Gerona	Amer	Gerona	
795.50						Huelva	Almonte	Huelva	
795.50						Cádiz	El Bosque	Cádiz	
795.50						Orense	Meda	Orense	
795.50						Toledo	El Casar de E.....	Toledo	
795.50						Cáceres	Alcuescar	Cáceres	
795.50						Huelva	Beas	Huelva	
795.50						Cáceres	Tornavacas	Cáceres	
795.50						Logroño	C. del Río Alhama.	Logroño	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. José Guede Freire D. ^a Flores Couto Corigil	Padres	Infantería 17.....	Soldado Juan Guede Couto.....
D. Gerardo Arroyo Esteban D. ^a Orosia Gómez	Idem	Infantería 22.....	Soldado Tomás Arroyo Gómez.....
D. Volusiano Alamo Domingo D. ^a Epifania Puente Domingo	Idem	Idem	Soldado Santos Alamo Puente.....
D. Hipólito Alonso Campomar D. ^a Marcelina Sáez García	Idem	Idem	Soldado Pedro Alonso Sáez.....
D. Alejandro Antón González D. ^a Felisa de Oca Benito	Idem	Idem	Soldado Francisco Antón de Oca.....
D. Vicente Díez Ramos D. ^a Eustasia del Val Ramos	Idem	Idem	Soldado Pedro Díez del Val
D. Severino Alonso Llanos D. ^a Josefa González Diego	Idem	Idem	Soldado Juan Alonso González
D. Martín Simón Martín D. ^a María del Rosario Gil Vela	Idem	Idem	Soldado Benito Simón Gil
D. Leoncio de Juan Cibrián D. ^a Rufina Gonzalo	Idem	Idem	Soldado Julián de Juan Gonzalo
D. Antonio Redondo González D. ^a Tomasa Vitores Blanco	Idem	Infantería 23.....	Soldado Saturnino Redondo Vitores
D. Blas Valle Aparicio D. ^a Elena Posada García	Idem	Idem	Soldado Eugenio Valle Posada
D. Juan Bruna Quílez D. ^a Teresa Ruiz Bruna	Idem	Idem	Soldado Antonio Bruna Ruiz
D. Remigio Fernández Andino D. ^a Jacinta López Vadillos	Idem	Idem	Soldado Eladio Fernández López
D. Emeterio Alberdi Aguirre D. ^a Josefa Aguirre Aznaga	Idem	Idem	Soldado Eusebio Alberdi Aguirre
D. Maximiano Sanz Barbéio D. ^a Pastora Mambrillas Alonso	Idem	Idem	Soldado Jerónimo Sanz Mambrillas
D. Félix Soria y Beltrán de Heredia. D. ^a María de las Candelas Flaño Es- pínosa	Idem	Infantería 24.....	Soldado Jesus Soria Flaño
D. Saturnino Gárate Mendive D. ^a Juana de Murúa Unzueta	Idem	Idem	Soldado Manuel Gárate Murúa
D. José García Vegas D. ^a Socorro Castilla González	Idem	Idem	Soldado Antonio García Castilla
D. Pascual Sagasti López de Heredia. D. ^a Angela San Vicente Arregui	Idem	Idem	Soldado Cecilio Sagasti San Vicente
D. Félix Salazar Iturrate D. ^a Gregoria Salazar Ascuza	Idem	Idem	Soldado Vicente Salazar Salazar

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50						Orense	Barbadanes	Orense	
795,50						Burgos	Cidoncha	Burgos	
795,50						Idem	Santibáñez Val ...	Idem	
795,50						Idem	Castil de Carrías...	Idem	
795,50						Idem	Castrojeriz	Idem	
795,50						Idem	M. de Castrejón....	Idem	
795,50						Idem	Cornudilla	Idem	
795,50						Idem	Milagros	Idem	
795,50						Idem	Burgos	Idem	
795,50						Logroño	Santurdejo	Logroño ...	
795,50	(1)	Estaduto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 284).	24	noviembre	1942	León	U. del Páramo.....	León	3
795,50						Teruel	Tornos	Teruel	
795,50						Burgos	Torres	Burgos	
795,50						Guipúzcoa	Azpeltia	Guipúzcoa...	
795,50						Burgos	Puentedura	Burgos	
795,50						Alava	Salvatierra	Alava	
795,50						Vizcaya	Abadiano	Vizcaya	
795,50						Málaga	Antequera	Málaga	
795,50						Alava	Azparrén	Alava	
795,50						Idem	Vitoria	Idem	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Pedro Torres Abad D. ^a Hilaria López Antolanzas	Padres	Infantería 24	Soldado Angel Torres López
D. Pascual Sánchez Gómez D. ^a Eduarda Jiménez Acena	Idem	Infantería 25.....	Soldado Victorio Sánchez Jiménez
D. Victor José Anta Martínez D. ^a Felisa Carriba Fernández	Idem	Infantería 26.....	Soldado Juan Manuel Anta Carriba
D. Pedro Alvarez Sojo D. ^a Ignacia Durán Púa	Idem	Infantería 27.....	Soldado Antonio Alvarez Durán
D. Ciriaco Lorenzo Ramos D. ^a Aquilina Martín Olivera	Idem	Idem	Soldado Tomás Lorenzo Martín
D. Manuel Barrantes Limón D. ^a Angeia Marroyo Méndez	Idem	Infantería 28.....	Soldado Fernando Barrantes Marroyo
D. Feliciano Ciruelos Martín D. ^a Andrea Aparicio Ciruelos	Idem	Infantería 29.....	Soldado Miguel Ciruelos Aparicio
D. Vicente González Docampo D. ^a Carmen Forneiro Martínez	Idem	Infantería 30.....	Soldado Celestino González Forneiro
D. Camilo Quintas Diéguez D. ^a Teresa Basalo Diéguez	Idem	Idem	Soldado Ildefonso Quintas Basalo
D. Ricardo Troitiño Greia D. ^a Carmen García López	Idem	Idem	Soldado Ricardo Troitiño García
D. Manuel Quintas Bonza D. ^a María Alvarez González	Idem	Infantería 31.....	Soldado Jenaro Quintas Alvarez
D. Manuel Torres Raval D. ^a Angela Carrera Samituz	Idem	Idem	Soldado Joaquín Torres Carrera
D. Simaco Santamaria Cabañas D. ^a Petronilla Pérez Velasco	Idem	Infantería 35.....	Soldado Justo Santamaria Pérez
D. Juan Bennasar Santandreu D. ^a Isabel Miguel Riera	Idem	Infantería 36.....	Soldado Juan Bennasar Miguel
D. Severino Alvarez Fernández D. ^a Consuelo Alvarez Castro	Idem	Infantería 40.....	Soldado Manuel Alvarez Alvarez
D. Segundo Iturrios Expósito D. ^a Tomasa Laucirica Gaubeca	Idem	Infantería 86.....	Soldado Roque Iturrioz Laucirica
D. Francisco Quintana Infante D. ^a María Alba Brenes	Idem	Infantería 54.....	Soldado Antonio Quintana Alba
D. Remigio Tomillo Alvarez D. ^a María del Carmen Maya Domínguez	Idem	F. Negras 15.....	Soldado Fernando Tomillo Maya
D. Pedro Sánchez Hernández D. ^a María Vicente Muñoz	Idem	F. E. T. Asturias...	Falangista Herquiliano Sánchez Vicente
D. Eusebio Sáenz de Buruaga González Mendivil D. ^a Felipa Llano Ortiz de Zárate	Idem	F. E. T. Alava.....	Falangista Pedro Sáenz de Buruaga Llano

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795.50						Logroño	Calahorra	Logroño ...	
795.50						Avila	Becedillas	Avila	
795.50						Orense	La Vega	Orense	
795.50						Cáceres	Madrigalejo	Cáceres	
795.50						Idem	Montehermoso	Idem	
795.50						Idem	Membrio	Idem	
795.50						Burgos	La Vid Aranda.....	Burgos	
795.50						Orense	Orense	Orense	
795.50						Idem	Paraisaje	Idem	
795.50	(1)	estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» n.º 264).	24	noviembre	1942	La Coruña	El Ferrol	La Coruña..	
795.50						Orense	Muiños	Orense	3
795.50						Huesca	Salinas de Trigo...	Huesca	
795.50						Burgos	V. de Esgueva.....	Burgos	
795.50						Baleares	Manacor	Baleares ...	
795.50						Orense	Sampayo	Orense	
795.50						Vizcaya	Baquio	Vizcaya	
795.50						Cádiz	V. de la Frontera...	Cádiz	
795.50						Badajoz	Fuente de Cantos...	Badajoz	
795.50						Salamanca	Salamanca	Salamanca..	
795.50						Alava	Vitoria	Alava	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Francisco Baquero Casanova D. ^a Melchora Mananta Bianco	Padres	F. E. T. Aragón.....	Falangista Rogelio Baquero Mananta
D. Alejandro Serna Pérez D. ^a Maximiliana Ciudad Ciudad	Idem	F. E. T. Burgos.....	Falangista Gonzalo Serna Ciudad
D. Mamerto Sancho Ortega D. ^a Cándida Alcubilla Martínez	Idem	Idem	Falangista Francisco Sancho Alcubilla
D. Félix Amo Merino D. ^a Isabel Palacios Miguel	Idem	Idem	Falangista Enrique Amo Palacios
D. Hilario Gómez Pérez D. ^a Marcelina Gómez Díez	Idem	Idem	Falangista Alfonso Gómez Gómez
D. Santiago Alonso Angulo D. ^a Juana Sáiz Martínez	Idem	Idem	Falangista Teodoro Alonso Sáiz
D. Félix Sendino Vizcarra D. ^a Teófila Ovejas Díez	Idem	Idem	Falangista Félix Sandino Ovejas
D. Pedro Barriocanal González D. ^a Fredesvinda Hernández Mayor	Idem	Idem	Falangista Alfredo Barriocanal Hernández
D. Juan Vert y Vert D. ^a Catalina Ferrer Jordá	Idem	F. E. T. Barcelona	Falangista Jaime Vert Ferrer
D. Vicente Salvatierra Mateos D. ^a Asunción Leno Sánchez	Idem	F. E. T. Cáceres ...	Falangista Mariano Salvatierra Leno
D. Manuel Trinidad Díaz D. ^a Ceferina Solano Serrano	Idem	Idem	Falangista Valerio Trinidad Solano
D. Manuel Orive Quiñones D. ^a Mariana Gomar Tello	Idem	F. E. T. Cádiz.....	Falangista Pedro Orive Gomar
D. Juan Jarén Cantalejo D. ^a Carmen Racero Espinosa	Idem	Idem	Falangista Cristóbal Jarén Racero
D. Agustín Tinoco Vázquez D. ^a Vicenta Carretero Aguilar	Idem	Idem	Falangista Juan Tinoco Carretero
D. Luis Liria Lara D. ^a Teresa Atencia Oliver	Idem	F. E. T. Ceuta ...	Falangista Luis Liria Atencia
D. Máximo Prieto Monge D. ^a Dominga Fraile Monge	Idem	F. E. T. León.....	Falangista Miguel Prieto Fraile
D. Tomás Suberviola Suberviola D. ^a Lucía Alvero García	Idem	F. E. T. Navarra...	Falangista Luis Suberviola Alvero
D. Eugenio Sandúa Salinas D. ^a Severa Legasa András	Idem	Idem	Falangista Joaquín Sandúa Legasa
D. Laureano Santos Morales D. ^a Josefa Hernández Muñoz	Idem	F. E. T. Salamanca	Falangista Generoso Santos Hernández
D. Javier Seoane Alvarez D. ^a Gumersinda Formigo Otero	Idem	Vitarios Orense.....	Soldado José Seoane Formigo
D. Adolfo Liste Villaverde D. ^a Pilar Villaverde Liste	Idem	F. E. T. Pontevedra	Falangista Cesáreo Liste Villaverde

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50						Teruel	Castelserás	Teruel	
795,50						Burgos	Cordillos	Burgos	
795,50						Idem	Juan del Monte.....	Idem	
795,50						Idem	Grijalba	Idem	
795,50						Idem	O'mos de la Picaza	Idem	
795,50						Idem	Salas de Bureba.....	Idem	
795,50						Idem	M. Castrejón	Idem	
795,50						Idem	Quintanavides	Idem	
795,50						Gerona	Casá de la Selva.	Gerona	
795,50						Cáceres	Portaje	Cáceres	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 d. octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24	noviembre	1942	Idem	A. de la Vera.....	Idem	
795,50						Cádiz	V. de la Frontera...	Cádiz	
795,50						Idem	San Fernando.....	Idem	
795,50						Idem	Villamartín	Idem	
795,50						Málaga	Málaga	Málaga	
795,50						León	Roca de Huérgano.	León	
795,50						Navarra	Mendavia	Navarra	
795,50						Idem	Villalba	Idem	
795,50						Salamanca	Boada	Salamanca	
795,50						Orense	Sóuto	Orense	
795,50						Pontevedra	La Estrada	Pontevedra	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Antonio Serrano Usó	Padres	F. E. T. T.º Montejurra	Falangista Antonio Serrano Manero
D.ª Ana María Manero Moner			
D. Esteban Sanz Fatás	Idem	F. E. T. T.º Valvanera	Falangista Mariano Sanz Borra
D.ª María Borra Bates			
D. Máximo Tello Salvador	Idem	F. E. T. Teruel	Falangista Máximo Tello Labán
D.ª Manuela Labán Gracia			
D. Tomás Burriel Blasco	Idem	Idem	Falangista Evaristo Burriel Monterde
D.ª María Monterde Domingo			
D. Valentín Hernández Bueno	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Angel Hernández Bueno
D.ª Vicenta Bueno Ramón			
D. Elías Jardiel Abenia	Idem	Idem	Falangista Julio Jardiel Lorén
D.ª Ana Lorén Correas			
D. Joaquín Espinosa Ramblas	Idem	F. E. T.	Falangista José Espinosa García
D.ª Teresa García Muñoz			
D. Juan González Sánchez	Idem	La Legión	Legionario Manuel González Rodríguez
D.ª Carmen Rodríguez Matcos			
D. José Rad Puente	Idem	Idem	Legionario Victoriano Rad Manjón
D.ª Tomasa Manjón López		Cazadores 3	Soldado Onésimo Rad Manjón
D. Ricardo López Cabado	Idem	La Legión	Legionario Ricardo López López
D.ª Filomena López Vázquez			
D. Manuel Jardiel Muñoz	Idem	Idem	Legionario Manuel Jardiel Casanova
D.ª Antonia Casanova Corral			
D. José Vázquez Jacinto	Idem	Regulares 1	Soldado Juan Vázquez Espina
D.ª Antonia Espina Bejarano			
D. Juan Trujillo Pérez	Idem	Idem	Soldado Sebastián Trujillo Alba
D.ª Alfonsa Alba Ramírez			
D. Andrés García Rodríguez	Idem	Mehalla 2	Soldado Domingo García Bernal
D.ª Josefa Bernal Díaz			
D. Tomás Celada Celada	Idem	Regulares 3	Soldado Santiago Celada Nieto
D.ª María Nieto González			
D. Juan González Sánchez	Idem	Regulares 4	Soldado Rosalino González Espinosa
D.ª Carmen Espinosa Espinosa			
D. José Andrade Martínez	Idem	Regulares 5	Soldado Antonio Andrade Guillén
D.ª Ana Guillén Villarte			
D. Santiago Tomé Sancha	Idem	Sicilia 6	Soldado Leoncio Tomé Lara
D.ª Vitoria Lara Revilla			
D. Elisardo Labandeira Vizcaíno	Idem	Artillería 2	Soldado José Labandeira Porto
D.ª Simplicia Porto Rodríguez			
D. Félix Sanz García	Idem	Artillería 14	Soldado Mariano Sanz y Sanz
D.ª Cristina Sanz			
D. Agustín Felipe Moreno	Idem	Artillería 26	Soldado Angel Felipe Pérez
D.ª Josefa Pérez Vaquero			

Pension anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pension			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50						Castellón	Villarreal	Castellón ...	
795,50						Huesca	Jaca	Huesca	
795,50						Teruel	Calamocha	Teruel	
795,50						Idem	Rudilla	Idem	
795,50						Zaragoza	Munébrega	Zaragoza ...	
795,50						Idem	Urrea de Gaén.....	Idem	
795,50						Málaga	Antequera	Málaga	
2.412,00						Sevilla	Sevilla	Sevilla	
2.178,00						Burgos	Sargentos de Lora..	Burgos	
795,50						La Coruña ...	El Ferrol	La Coruña ..	
2.178,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	31	noviembre	1942	Zaragoza	Quinto	Zaragoza ...	3
2.178,00						Huelva	Almonte	Huelva	
1.565,00						Cádiz	C. de la Frontera..	Cádiz	
1.565,00						Sevilla	Aznalcázar	Sevilla	
1.565,00						León	Santiago Millas.....	León	
1.565,00						Sevilla	Cantillana	Sevilla	
1.565,00						Málaga	Algatocin	Málaga	
1.565,00						Burgos	V. de Montes.....	Burgos	
795,50						Orense	Ginzo de Limia.....	Orense	
795,50						Burgos	Pardilla	Burgos	
795,50						Cáceres	T. de la Tierra.....	Cáceres	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenezcan los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Dionisio Asensio Carabantes	Padres	Transmisiones	Soldado Dionisio Asensio Fondón
D.ª Pilar Fondón Logares			
D. Modesto Rubio Gutiérrez	Idem	Guardia Civil	Guardia Pedro Rubio Cámara
D.ª Eulogia Cámara Pérez			
D. Jacinto Sáinz Arroyo	Padre	Infantería	Teniente D. Fernando Sainz Ortega
D. Filiberto Franco Santamaría	Idem	Artillería 9	Cabo Eutiquio Franco Pérez
D. Bonifacio Toldos Rodríguez	Idem	Infantería 6	Músico Ignacio Toldos Muñoz
D. Mauricio Cañón Presa	Idem	Cazadores 6	Soldado Eutimio Cañón Cañón
D. Felipe Lucas de Miguel	Idem	Cazadores 7	Soldado Teodoro Lucas Aparicio
D. Pedro Cubi Dot	Idem	Montaña 8	Soldado Salvador Cubi Solá
D. Fortunato Dueñas Arnáiz	Idem	Infantería 22	Soldado Teodoro Dueñas Dueñas
D. Evaristo Serrano Castilla	Idem	Idem	Soldado Ignacio Serrano Martín
D. Simón Gutiérrez Sáiz	Idem	Infantería 23	Soldado Aquilino Gutiérrez García
D. Manuel Sotelo González	Idem	Infantería 30	SSoldado Luis Sotelo Sicero
D. Mariano López Grajales	Idem	F. E. T. Burgos	Falangista Servando López García
D. Tomás Sanz Ortuño	Idem	Idem	Falangista Antonio Sanz Izcarra
D. José González Aragón	Idem	F. E. T. Cádiz	Falangista Pedro González Sánchez
D. Francisco San Miguel Murcia	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Félix San Miguel García
D. Eusebio Angulo Llano	Idem	F. E. T. P.ª Pilar	Falangista Manuel Angulo Angulo
D. Antonio Pérez Res	Idem	Artillería 10	Soldado Miguel Pérez Santafé
D. José Ubed Esteban	Idem	Idem	Soldado Antonio Ubed Fuertes
D. Feliciano Sánchez González	Idem	Zapadores	Soldado José Sánchez Salas
D. Severino Toimil Novoa	Idem	Sanidad Militar	Soldado Julio Toimil López
D.ª Ramona Sarasola Estomba	Madre	Mehalla 5	Teniente D. Leopoldo Tejeiro Sarasola
D.ª Jacinta Ramiro González	Idem	Infantería 32	Alférez D. Benito López Ramiro
D.ª Margarita Terrado Aranda	Idem	Cazadores 3	Sargento D. Pascual García Terrado
D.ª Prudencia Illera Velasco	Idem	Infantería 18	Sargento D. Alberto González Illera
D.ª Timotea Galindo Ortigosa	Idem	Ametralladoras	Sargento D. José Rubio Galindo
D.ª Silvana Hernando Sáinz	Idem	Infantería 24	Cabo Alejandro Sainz Hernández
D.ª Josefa Olmos Brotos	Idem	Infantería 27	Cabo Nicolás Barrigas Olmos
D.ª Encarnación Domínguez Pavón	Idem	Infantería 33	Cabo Dionisio Soriano Domínguez
D.ª Belén Pastor Martínez	Idem	Regulares 3	Cabo Manuel García Pastor
D.ª Juana López Fernández	Idem	Artillería 53	Cabo Dionisio López López
D.ª Rufina Santos Gutiérrez	Idem	Caballería 1	Cabo Fernando Santos Gutiérrez
D.ª Manuela Trabadelo Malagón	Idem	Caballería 6	Cabo Amalfo Mateo Trabadelo
D.ª Eusebia Jaime Valiente	Idem	Infantería 17	Soldado Pedro Lahoz Jaime
D.ª María Sáez de Eguilaz Fernández Ortega	Idem	Idem	Soldado Severino Berástegui y Sáez de Eguilaz
D.ª Valera Casamayor Domínguez	Idem	Infantería 20	Soldado Manuel Torrubia Casamayor
D.ª Segunda Santamaría Montes	Idem	Infantería 22	Soldado Casimiro del Hoyo Santamaría
D.ª Dolores Martínez Rodríguez	Idem	Idem	Soldado José González Martínez
D.ª Ursicina Mínguez Vicente	Idem	Idem	Soldado Félix del Olmo Mínguez
D.ª Dominica Landarte Mota	Idem	Infantería 23	Soldado José María Uriá Landarte
D.ª Feliciano Jiménez Ramos	Idem	Idem	Soldado Evaristo Ramos Jiménez
D.ª Cirina Alonso Ruiz	Idem	Idem	Soldado Zósimo Aguilar Alonso
D.ª María Casals Burch	Idem	Idem	Soldado Juan Plana Casals
D.ª Daniela Blázquez Carrero	Idem	Infantería 28	Soldado Avelino Peral Blázquez
D.ª Casilda Justo Rodríguez	Idem	Infantería 30	Soldado Eusebio Domínguez Justo
D.ª Manuela Saborido Fernández	Idem	Infantería 31	Soldado José Dionisio Sestayo Saborido
D.ª Divina Pérez Alonso	Idem	Infantería 32	Soldado Constantino Rodríguez Saigüero
D.ª Adolfo Gutiérrez Medrano	Idem	Infantería 13	Soldado Adolfo López Gutiérrez
D.ª Vicenta Hernández García	Idem	F. E. T. Aragón	Falangista Antonio Palacín Hernández

Cantón	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50						Zaragoza	Calatorao	Zaragoza	
3.465,00						Burgos	Miranda de Ebro	Burgos	
7.500,00						Idem	J. Quemado	Idem	
2.160,00						Idem	M. de Abajo	Idem	
2.160,00						Avila	Avila	Avila	
795,50						León	Mansilla Mayor	León	
795,50						Burgos	Aldea del Pinar	Burgos	
795,50						Gerona	San Juan de las A.	Gerona	
795,50						Burgos	Castrillo de Murcia	Burgos	
795,50						Idem	Aranda de Duero	Idem	
795,50						Idem	Salinas de Rosio	Idem	
795,50						Orense	Castro del Valle	Orense	
795,50						Burgos	Miranda de Ebro	Burgos	
795,50						Idem	Miranda de Duero	Idem	
795,50						Cádiz	Chiclana	Cádiz	
795,50						Alava	Chinchetru	Alava	
795,50						Burgos	Angulo de Mena	Burgos	
795,50						Teruel	Mora de Rubielos	Teruel	
795,50						Idem	Coladas	Idem	
795,50						Huelva	Aracena	Huelva	
795,50						Pontevedra	Lalín	Pontevedra	
7.500,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).	24	noviembre	1942	Guipúzcoa	Irún	Guipúzcoa	3
5.000,00	Burgos					Burgos	Burgos		
4.500,00	Teruel					Torrijos del Campo	Teruel		
4.500,00	Burgos					Aranda de Duero	Burgos		
4.500,00	Zaragoza					Carriena	Zaragoza		
2.160,00	Burgos					J. Quemado	Burgos		
2.160,00	Cáceres					Valdefuentes	Cáceres		
2.160,00	Huelva					H. de la Sierra	Huelva		
2.160,00	Abacete					Aimansa	Abacete		
2.160,00	Burgos					Miranda de Ebro	Burgos		
2.160,00	Madrid					Madrid	Madrid		
2.160,00	Barcelona					Barcelona	Barcelona		
795,50	Teruel					Langueruela	Teruel		
795,50	Alava					Salvatierra	Alava		
795,50	Zaragoza					Zaragoza	Zaragoza		
795,50	Burgos	Urrez	Burgos						
795,50	Orense	Bañadoiro	Orense						
795,50	Burgos	Castrojeriz	Burgos						
795,50	Vizcaya	Guecho	Vizcaya						
795,50	Avila	Balbarda	Avila						
795,50	Burgos	Burgos	Burgos						
795,50	Gerona	San Juan de las A.	Gerona						
795,50	Salamanca	Puente Congosto	Salamanca						
795,50	Orense	Piñeiro	Orense						
795,50	La Coruña	Carnota	La Coruña						
795,50	Vigo	Gondomar	Pontevedra						
795,50	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya						
795,50	Teruel	Alcañiz	Teruel						

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	A i m a , Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Teresa López de Eguino y Díaz de Arcayo	Madre	F. E. T. Alava	Falangista Valentín Otalora López de Eguino
D. ^a María Trepiana Sáez	Idem	F. E. T. Burgos	Falangista Amable Corcuera Trepiana
D. ^a Emilia Latasa Tortajada	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista José Plumed Latasa
D. ^a Dolores Rodríguez Bangueses	Idem	La Legión	Falangista Delfín Araujo Rodríguez
D. ^a Altagracia Corona Paz	Idem	Regulares 3	Soldado José Oitaben Corona
D. ^a Victoriana Gómez Colorado	Idem	Regulares 4	Soldado Gregorio Serrano Gómez
D. ^a Emilia Suárez Santos	Idem	Ametralladoras 7	Soldado Francisco Téllez Suárez
D. ^a Dominica Peña Molinero	Idem	Zapadores 6	Soldado Alberto Martín Peña
D. ^a Carmen Bosch Casademont	Idem	Sanidad Militar	Soldado Gil Costa Bosch
D. ^a Eugenia Domínguez Ríos	Idem	Marina	Marinero Emilio Ríos Ríos
D. ^a Aurelia Pérez Jiménez	Idem	Guardia Civil	Guardia Faustino Figueroa Pérez
D. ^a Francisca Pecino Navarro	Viuda	Infantería	Capitán D. Arturo O'Neill Abajo
D. ^a Reyes García Rufo	Idem	Regulares 1	Capitán D. Ignacio Iraola Urquiza
D. ^a Amparo Gómez-Torga Tejera	Idem	Artillería 14	Capitán D. Eduardo de la Torre de Dios
D. ^a Rita Sánchez Fernández	Idem	Infantería 32	Teniente D. Vicente Rodríguez Freire
D. ^a Francisca Gutiérrez Betancourt	Idem	F. E. T.	Jefe Centuria D. Antonio López del Moral
D. ^a Dolores Carrasco Ramírez	Idem	Infantería 6	Sargento D. Eduardo Torres Díez
D. ^a Angela Moya Campos	Idem	Idem	Sargento D. José Redel de Luque
D. ^a Francisca Moracho Adrián	Idem	F. E. T. T.º Nieves	Sargento D. Vicente Babiloni Calpe
D. ^a Servanda González Zamorada	Viuda		
D. ^a María Lázaro González	Huérfanas	Guardia Civil	Sargento D. Eulalio Lázaro Guéllar
D. ^a Josefa Lázaro González			
D. ^a Antonia Pérez Cerdeiro	Viuda	Infantería 29	Cabo Julián Ramos Pato
D. ^a Rosalía Amaro Rodríguez	Idem	Guardia Civil	Cabo Enrique Gil Cruz
D. ^a María Soledad Naya Calvete	Idem	Ceuta 7	Soldado Eladio Paz Percedo
D. ^a Teresa Sánchez Marco	Idem	Infantería 18	Soldado Jerónimo Gascón Lozano
D. ^a María Gómez del Valle	Idem	Infantería 22	Soldado Fortunato López González
D. ^a Petra Baldazo Izquierdo	Idem	Idem	Soldado Doroteo Alonso Arnáiz
D. ^a Juliana Ortiz Sanz	Idem	Idem	Soldado Vicente Gallo Juarros
D. ^a Dorotea Hontoria López	Idem	Infantería 23	Soldado Emiliano Esteban Izquierdo
D. ^a Angela Carrera Font	Idem	Idem	Soldado Eduardo Crosas Maramón
D. ^a Marcelina Pérez Fernández	Idem	Idem	Soldado Manuel Pérez Esmerode
D. ^a Sara Rodríguez Sobrado	Idem	Infantería 26	Soldado Manuel Núñez Barredo
D. ^a Angela García Gil	Idem	Infantería 27	Soldado Adolfo Rqa Vizarro
D. ^a Paula Quiroga Elías	Idem	Infantería 28	Soldado Jacinto Moreno Ruiz
D. ^a Rosa Velasco Corderi	Idem	Infantería 30	Soldado José Fondevila Rodríguez
D. ^a Elisa Nieto González	Idem	Infantería 32	Soldado Ramón Tasende Iglesias
D. ^a Daria Valado González	Idem	Infantería 35	Soldado Benigno Blanco Rodríguez
D. ^a Rosa Amor Cerezo	Idem	Idem	Soldado Gregorio Sánchez Durán
D. ^a Carolina Fernández Fernández	Idem	Batallón 200	Soldado Severino Alvarez Fernández
D. ^a Jesusa Ingalature Pedriza	Idem	F. E. T. Aragón	Falangista Francisco Huatado Ingalature
D. ^a Enriqueta Llosa Buscató	Idem	F. E. T. Barcelona	Falangista José Buixeda Pla
D. ^a Rafaela Huertas Fuentes	Idem	F. E. T. Cádiz	Falangista Miguel Bernal Mena
D. ^a Marcela Ocampos Mateos	Idem	F. E. T. Cáceres	Falangista Angel Alvarez Monge
D. ^a Petrz Simón Bravo	Idem	Idem	Falangista Antel de la Cruz Domínguez
D. ^a Marina Jiménez A'oves	Idem	F. E. T. Teruel	Falangista Virgilio Martínez Vázquez
D. ^a Francisca Lahoz Andréu	Idem	Idem	Falangista Rafael Juan Burriel

Penión anual que se les concede	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conoci- miento a los in- tercsados	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empe- zar el abono de la penión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795.50						Alava	Erenchún	Alava	
795.50						Burgos	Miranda de Ebro...	Burgos	
795.50						Teruel	Monreal del Campo	Teruel	
2.178.00						Orense	Arnoya	Orense	
1.565.00						Cádiz	San Fernando	Cádiz	
1.565.00						Avila	El Arenal	Avila	
795.50						Cáceres	Miajadas	Cáceres	
795.50						Burgos	Aranda de Duero...	Burgos	
795.50						Gerona	Andrés del Terri...	Gerona	
1.432.00						La Coruña	La Coruña	La Coruña...	
3.565.00						Cáceres	Ruanes	Cáceres	
9.000.00						Logroño	Logroño	Logroño	
9.000.00						Sevilla	C. de la Cuesta.....	Sevilla	
9.000.00						Idem	Constantina	Idem	
7.500.00						La Coruña	El Ferrol.....	La Coruña...	
5.000.00						Córdoba	Córdoba	Córdoba	
4.500.00						Sevilla	Sevilla	Sevilla	
4.500.00						Córdoba	Córdoba	Córdoba	
4.500.00						Teruel	Calamocha	Teruel	
4.500.00						Segovia	Segovia	Segovia	
2.160.00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 (eD. O. número 264).	24 noviembre 1942			Orense	V. de Aguiar.....	Orense	
3.830.00						Córdoba	Córdoba	Córdoba	
795.50						La Coruña	Cambre	La Coruña...	
795.50						Teruel	El Poyo	Teruel	
795.50						Burgos	Fuentecén	Burgos	
795.50						Idem	Olmedillo de Roa...	Idem	
795.50						Idem	Covarrubias	Idem	
795.50						Idem	Sevilla Cabriada...	Idem	
795.50						Gerona	San Esteban de Bas	Gerona	
795.50						Vigo	Gondomar	Pontevedra.	
795.50						León	Ambasmestas.....	León	
795.50						Cáceres	Perales del Puerto.	Cáceres	
795.50						Idem	Guadalupe	Idem	
795.50						Orense	Porquera	Orense	
795.50						La Coruña	Carballo	La Coruña...	
795.50						Orense	Paredes	Orense	
795.50						Cáceres	C. de Deleitosa.....	Cáceres	
795.50						Orense	Puebla de Trives...	Orense	
795.50						Zaragoza	Quinto	Zaragoza	
795.50						Gerona	Darnius	Gerona	
795.50						Cádiz	P. de Sta. María...	Cádiz	
795.50						Cáceres	Carrascalejo	Cáceres	
795.50						Idem	Hueras de Anllas.	Idem	
795.50						Teruel	O. del Tremedal...	Teruel	
795.50						Idem	Rudilla	Idem	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Carmen Vázquez Ruiz	Viuda	F. E. T. T. ^o Monte- jurra	Falangista Pedro Aragón Pavón
D. ^a Francisca Abenia Montuj	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Joaquin Abenia Jiménez
D. ^a Catalina Montes Madueño	Idem	F. E. T.	Falangista José Carrasco García
D. ^a Cristalina Rivero Cid	Idem	La Legión	Legionario Armando Calviño Tain
D. ^a Felisa Carcacia Iglesias	Idem	Idem	Legionario Manuel Rodríguez López
D. ^a Rosa González Santos	Idem	Idem	Legionario Manuel Menjibar Dios
D. ^a Juliana Fernández Floránez	Idem	Idem	Legionario Julián Ruiz Olavarria
D. ^a Angela Lozano Miguel	Idem	Regulares 5	Soldado Angel Arias Ramos
D. ^a María Arnáiz Adrián	Idem	Zapadores 6	Soldado Abilio Arnáiz Santillán
D. ^a Domitila Peral Salvador	Idem	Artillería 11	Soldado Eloy Fidalgo Miguel
D. ^a Eduvigis Hotiguela Arroyo	Idem	Ferrocarriles	Soldado Laureano Tamayo Rodrigo
D. ^a Josefa Segura García	Huérfanos	Infantería	Teniente Coronel D. Julio Segura Navarro ...
D. ^a Encarnación Segura García			
D. ^a Angeles Pinedo Ruiz	Idem	Guardia Civil	Teniente D. Fidel Pinedo Tejada
D. ^a Anaparo Pinedo Ruiz			
D. ^a Emilia Pinedo Ruiz			
D. Fidel Pinedo Ruiz			
D. ^a María del Carmen Gaya Lucas ...	Huérfana...	Infantería	Alférez D. Héctor Gaya Angas
D. ^a Purificación Leandro Domínguez...	Idem	Infantería 25	Cabo Manuel Martín Gamo
D. ^a Araceli Sánchez Muñoz	Idem	Infantería 27	Soldado Alfonso Sánchez Rayo
D. ^a Emilia Piñeiro Fernández	Idem	Infantería 29	Soldado José Piñeiro N.
D. Guillermo Gallego Rovira	Idem	Idem	Soldado Guillermo Gallego Pedro
D. ^a María Arraco López	Madre	Artillería	Teniente D. Juan Beneito Arraco
D. ^a Cecilia San Clemente Poza	Viuda	Seguridad	Guardia Jenaro Hernando de Mingo
D. Felipe Hernando Marina	Huérfano...		
D. Juan Herrero Navarro	Padres	P. militarizado.....	D. Luis Herrero Alcaraz
D. ^a Ana María Alcaraz Martínez			

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia		
795.50						Málaga	Estepona	Málaga		
795.50						Zaragoza	Quinto	Zaragoza		
795.50						Málaga	Estepona	Málaga		
2.178.00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).				Orense	La Merca	Orense		
2.322.00						Idem	Peña Redonda.....	Idem		
2.322.00						Sevilla	Sevilla	Sevilla		
2.178.00						Vizcaya	Portugalete	Vizcaya		
1.680.00						Cáceres	T. de Santa María.	Cáceres		
795.50						Burgos	Villalmanzo	Burgos		
795.50						Palencia	Mearbes	Palencia		
795.50						Burgos	S. de los Infantes..	Burgos		
13.000,00			Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. del E. n.º 549), Ley de 13 de diciembre 1942 («D. O.» número 282) y Ley de 6 de novbre 1942 («D. O.» número 264).				Barcelona	Barcelona	Barcelona...	
7.500,00							Burgos	Miranda de Ebro...	Burgos	
5.000 00	(1)			24 noviembre 1942		Cádiz	Ceuta	Cádiz		
2.160 00						Avila	Alsedá de Tormes.	Avila		
795.50						Cáceres	Cáceres	Cáceres		
795.50						La Coruña	Vilasantar	La Coruña..		
795.50						Idem	El Ferrol	Idem		
7.500,00						Valencia	Valencia	Valencia		
3.500,00						Guadalajara ..	Guadalajara	Guadalajara		
795.50		Decreto de 23 de febrero de 1940 («D. O.» número 50), Orden de 4 de noviembre de 1940 («D. O.» número 255), y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).					Albacete	Albacete	Albacete	

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, en coparticipación, y en las mismas condiciones que en el anterior se les consignaba, pero a partir del 24 de noviembre de 1942, día de la publicación de la Ley de 6 del mismo mes, y les serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del referido señalamiento anterior que queda sin efecto.

4. Percibirán la pensión que se les señala mientras conserven la aptitud legal y en las mismas condiciones que en el anterior señalamiento se les consignaba, pero a partir del día 24 de noviembre de 1942, en que se publicó la Ley de 6 del mismo mes, y les serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas desde aquella fecha por cuenta del referido anterior señalamiento, que queda anulado.

Madrid, 21 de julio de 1943.—El General Secretario. P. S., José Clemente.

MINISTERIO DE MARINA

CONVOCATORIAS

ORDEN de 13 de septiembre de 1943 por la que se determinan las condiciones que deben reunir los buzos civiles para ingresar en el Cuerpo de Suboficiales de la Armada.

Excmos. Sres.: Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 6 de febrero del corriente año («Diario Oficial» número 43), que determina las condiciones que, para ingreso en el Cuerpo de Suboficiales, han de reunir los buzos provisionales contratados por la Armada y los civiles al servicio de la Comisión de Salvamento de Buques, se convoca a dicho personal para que, a partir de la publicación de esta Orden, lo soliciten por conducto reglamentario.

Para poder optar a esta convocatoria se precisa:

a) Ser español.

b) Tener menos de treinta y cinco años al solicitar el ingreso.

c) No estar procesado ni haber sido expulsado de ningún Organismo del Estado (civil o militar) por mala conducta o antecedentes político-sociales.

d) No haber cumplido condena por delitos militares ni comunes.

e) Saber leer y escribir y las cuatro reglas, y haber prestado más de dos años de servicios en la Armada o en la Comisión de Salvamento de Buques.

f) Informes favorables de los Jefes a cuyas órdenes haya prestado sus servicios.

Las instancias, dirigidas al excelentísimo señor Ministro de Marina y acompañadas de los documentos siguientes:

1. Acta de nacimiento, debidamente legalizada.

2. Certificados de servicios prestados en la Armada o en su Comisión de Salvamento de Buques, con expresión del tiempo servido.

3. Informes favorables de los Jefes a cuyas órdenes haya prestado sus servicios.

4. Documento acreditativo del tiempo y servicios prestados como Buzo con anterioridad a los de la Armada.

5. Certificado de no haber laborado contra el Glorioso Movimiento Nacional, expedido por persona u Organismo de absoluta solvencia.

Deberán encontrarse en este Ministerio (Sección de Instrucción) antes del día 15 de octubre próximo, no teniendo validez las cursadas anteriormente a la publicación de esta Orden.

Los admitidos efectuarán su presentación en la Escuela de Buzos de Cartagena, el día 10 de enero de 1944, para ser sometidos al reconocimiento médico previsto en el artículo 11 del Reglamento provisional de la Escuela de Buzos, aprobado por Orden ministerial de 5 de febrero último («Diario Oficial» número 32).

Los que resulten con la aptitud física suficiente pasarán a efectuar el cursillo ordenado en el artículo segundo del Decreto de 6 de febrero de 1943 («Diario Oficial» número 43), al final del cual los declarados aptos serán promovidos a Buzos segundos y escalafonados por el orden de censuras obtenidas.

Madrid, 13 de septiembre de 1943.

MORENO

Excmo. Sr. Almirante Jefe de la Jurisdicción Central.

Excmo. Sr. Capitán General del Departamento Marítimo de Cartagena.

Excmo. Sr. Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo.

Excmo. Sr. Comandante General del Departamento Marítimo de Cádiz.

Excmo. Sr. Comandante General de la Escuadra.

Excmo. Sr. Comandante General de la Base Naval de Baleares.

Excmo. Sr. Comandante General de la Base Naval de Canarias.

Sr. Presidente de la Comisión de la Armada para el Salvamento de Buques.

Sres. ...

Plazas de gracia

ORDEN de 11 de septiembre de 1943 por la que se concede plaza de gracia a don Victor Manuel Garay Pérez.

Dada cuenta de instancia elevada por doña María del Rosario Pérez y Pérez, viuda, del que fué Teniente de Navío don Victor Garay Lobo, asesinado por los marxistas en 3 de agosto de 1936, en Mañón, y en cuya instancia solicita plaza de gracia en las Escuelas y Academias de la Armada para su hijo don Victor Manuel y el mismo beneficio en los concursos dependientes de la Marina a los que por su sexo puedan concurrir para sus hijas doña María del Rosario y doña María del Carmen Garay Pérez, se accede a lo solicitado por considerarlo comprendidos en el punto primero de la Orden ministerial de 8 de marzo de 1940 («D. O.» número 59).

Madrid, 11 de septiembre de 1943.

MORENO

Excmos. Sres. Capitán general del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, Almirante Jefe de la Jurisdicción Central y Vicealmirante Jefe del Servicio de Personal.— Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DEL AIRE

Bajas

ORDEN de 1 de septiembre de 1943 por la que causa baja en este Ejército, quedando a disposición del de Tierra, de donde procede el Comandante del Arma de Artillería don Pedro López Neberras.

Imo. Sr.: Por haber sido promovido a su actual empleo, en Orden de 14 de abril último («Diario Oficial» número 86), el Comandante del Arma de Artillería don Pedro López Neberras, actualmente agregado como Profesor en la Escuela de Especialistas de Májaga, causa baja en este Ejército, que-

dando a disposición del de Tierra, de donde procede.

Madrid, 1 de septiembre de 1943.

VIGON

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

Cursos

Vuelos sin Motor

ORDEN de 1 de septiembre de 1943

por la que se designan alumnos para efectuar curso de Pilotos de Vuelo sin Motor en la Escuela del Cerro del Telégrafo (Madrid), a los individuos que se relacionan.

Han sido designados para efectuar el curso de Pilotos de Vuelo sin Motor en la Escuela del Cerro del Telégrafo (Madrid), en días compatibles con sus estudios y conforme a lo reglamentado por el Ministerio del Aire, los individuos que a continuación se relacionan, quienes deberán sufrir reconocimiento médico en el Instituto de Medicina Aeronáutica de esta capital a partir de la publicación de la presente Orden.

Relación que se cita

- Manuel Girona Pérez.
 - Vicente Pérez Villar.
 - José Casado García.
 - Carlos Gallego Neira.
 - Fermin Sagues Arraiza.
 - Fernando Serrano Catalinas.
 - Joaquín del Olmo Ardaiz.
 - Federico Cantó Julián.
 - Juan José Bordas.
 - Juan Campos Gracia.
 - Senén Magariños y Blanco de Obregón.
 - Juan Quirant y Quirant.
 - Alberto Jiménez García de Lago.
- Madrid, 1 de septiembre de 1943.

VIGON

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de septiembre de 1943 por la que se designa el Tribunal para las oposiciones a plazas del Cuerpo de Delineantes del Catastro.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el número 5.º de la Orden de este Ministerio de 21 de julio último, convocando a oposiciones para proveer plazas del Cuerpo de Delineantes del Catastro, el Tribunal que ha de jugar los ejercicios se constituirá como sigue:

Presidente, el Director general de Propiedades y Contribución Territorial, con facultad de delegar en uno de los Vocales. Arquitecto o Ingeniero.

Vocales: Don Godofredo-José Yanguas Santafe, Arquitecto. Jefe de la Sección de Valoración Urbana; don Julián Laguna Serrano, Arquitecto, Jefe de la Sección de Obras; don Gonzalo Molina Gimeno, Ingeniero Agrónomo, Jefe de la Sección del Catastro de la Riqueza Rústica; don Fernando Rodríguez Torres, Ingeniero de Montes, Jefe de la Sección de Valoración Forestal, y don Martín Alfredo Marqués del Río, Delineante del Catastro, que desempeñara la función de Secretario.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de septiembre de 1943.— P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 13 de septiembre de 1943 por la que se conceden aumentos de sueldo por quinquenios y anualidades a favor del personal del Cuerpo de Vigías de Semáforos de la Armada.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones vigentes, como consecuencia de propuestas formuladas al efecto, y por tratarse de devengos anteriores a 1.º de enero de 1942, de conformidad con lo informado por la Subsecretaría de la Marina Mercante y por la Intervención,

Este Ministerio ha resuelto conceder al personal del Cuerpo de Vigías de Semáforos de la Armada que figura en la unida relación, que empieza con don Manuel López Ramírez y termina con don Antonio Vidal Marifio,

las cantidades que por anualidades se indican al frente de cada uno, a contar de las fechas que se señalan, entendiéndose que a los que permanecieron en zona roja se les practicará el abono a partir de su liberación, a no ser que, con arreglo al Decreto de 25 de agosto de 1939 y disposiciones posteriores, se les haya otorgado el derecho al cobro de los sueldos no percibidos como represaliados por el Gobierno del Frente Popular, en cuyo caso percibirán los aumentos en la misma forma que los sueldos que les hayan sido concedidos, lo que se justificará cumplidamente en la reclamación que se les practique con copia de la Orden de reconocimiento.

La concesión de aumentos que por esta Orden se reconocen, cuando lo sean con anterioridad a 1.º de enero de 1936, no tendrán efectos económicos sino a partir de esta fecha, por lo que los Habilitados respectivos practicarán las liquidaciones oportunas que correspondan por el período comprendido entre el 1.º de enero de 1936 y el 31 de diciembre de 1939 para darles el curso que determina la Ley de 9 de marzo de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 79).

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de septiembre de 1943.— P. D., el Subsecretario, Jesús M.ª de Rotaèche.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres.

Relación de referencia

Primer Vigía don Manuel López Ramírez, en posesión de dos quinquenios y 24 anualidades a partir de 1.º de octubre de 1940 (Orden ministerial de 20 de febrero de 1941, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 57); se le concede la 25 anualidad a partir de 1.º de octubre de 1941.

Primer Vigía don Nicolás Méndez Serantes, en posesión de dos quinquenios y 13 anualidades a partir de 1.º de enero de 1935 (Orden ministerial de 31 de julio de 1935, «Gaceta» 112); se le concede la 14 anualidad a partir de 1.º de enero de 1936; la 15, a partir de igual fecha de 1937; la 16, de igual fecha de 1938; la 17, de igual fecha de 1939; la 18, de igual fecha de 1940, y la 19 anualidad, a partir de igual fecha de 1941.

Segundo Vigía don Pedro Calderón Jiménez, en posesión de dos quinquenios y 16 anualidades a partir de 1.º de mayo de 1940 (Orden ministerial de 20 de febrero de 1941, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 57); se le concede la 17 anualidad a partir de 1.º de mayo de 1941.

Segundo Vigía don José Pego Lame- las, en posesión de dos quinquenios y seis anualidades a partir de 1.º de octubre de 1933 (Orden ministerial de 31 de diciembre de 1933, «D. O.» 304); se le concede la 7.ª anualidad a partir de 1.º de octubre de 1934; de igual fecha de 1935, la 8; de igual fecha de 1936, la 9; de igual fecha de 1937, la 10; de igual fecha de 1938, la 11; de igual fecha de 1939, la 12; de igual fecha de 1940, la 13, y de igual fecha de 1941, la 14 anualidad.

Segundo Vigía don Antonio Vidal Mariño, en posesión de dos quinquenios y ocho anualidades a partir de 1.º de octubre de 1935 (Orden ministerial de 8 de septiembre de 1935. «Gaceta» 274); se le concede la 9.ª anualidad a partir de 1.º de octubre de 1936; de igual fecha de 1937, la 10; de igual fecha de 1938, la 11; de igual fecha de 1939, la 12; de igual fecha de 1940, la 13, y de igual fecha de 1941, la 14 anualidad.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 11 de septiembre de 1943 por la que se convoca cursillo para ingreso en el Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios y Orden Ministerial complementaria de 30 de agosto de 1935.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Ganadería, ha dispuesto se celebre el cursillo reglamentario del mes de octubre para ingreso en el Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, y su inscripción en el Escalafón correspondiente, con arreglo a las bases y programas aprobados por Orden Ministerial de este Departamento de 20 de marzo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 22).

El plazo de admisión de instancias comenzará desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y terminará el día 15 de octubre próximo.

El cursillo dará comienzo el día 29 del próximo octubre, verificándose la apertura a las nueve de la mañana en el Salón-Biblioteca del Instituto de Biología Animal (Embajadores, número 68), concurriendo todos los que tengan solicitada la inscripción al mismo, sin otro aviso que el de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de septiembre de 1943.—
P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de agosto de 1943 (rectificada) por la que se dispone corrida de escalas en el Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: Por existir en el Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales vacantes en categorías posteriores a las que ocupan los Profesores ingresados en virtud del último concurso de ascenso.

Este Ministerio ha resuelto se efectúe la correspondiente corrida de escalas y, en su virtud, ascendan: Don Enrique Oltra Codoñer, a la Sección séptima, con el sueldo de 14.400 pesetas; don Emilio D'Ocon Cortés, don Urbano Domínguez Díaz, don Salvador La Casta España, don Valentín Domínguez Díaz, don Luis Gracia Rodríguez, don José Maslloréns Martínez, don Carlos Mas Gibert, don José Briet Valor, don Pedro Sánchez Hernández, don Pascual Fernández Avellán y don José Cano Lidueña, a la Sección octava, con el sueldo de 13.200 pesetas; todos ellos con efectos administrativos y económicos del día siguiente al de la toma de posesión respectiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de agosto de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 2 de septiembre de 1943 por la que se concede la excedencia en su cargo por tiempo ilimitado al Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid don Pedro Sánchez Hernández.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Pedro Sánchez Hernández, Auxiliar numerario de la Escue-

la de Peritos Industriales de Valladolid, solicitando le sea concedida la excedencia, por tiempo ilimitado, por haber sido nombrado, en virtud de oposición libre, Profesor numerario de Escuelas de Peritos Industriales.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Pedro Sánchez Hernández la excedencia en su cargo de Auxiliar numerario con efectos de 19 de junio del corriente año y en las condiciones establecidas en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado en aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de septiembre de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer una plaza de Médico segundo Puericultor en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Hallándose vacante en el Servicio Sanitario Colonial una plaza de Médico segundo Puericultor, dotada en el Presupuesto vigente con el sueldo anual de 7.200 pesetas y sobresueldo de 14.400, más una gratificación de 6.000 pesetas al año por el ejercicio de esta especialidad, se convoca a concurso la provisión de este destino.

Para optar a este concurso será condición precisa ser Médico Puericultor o estar en posesión del certificado equivalente, expedido de acuerdo con la Orden de 28 de febrero de 1933, y no haber cumplido cuarenta y cinco años de edad el día en que termine el plazo de admisión de instancias.

Los aspirantes solicitarán tomar parte en el concurso mediante instancia dirigida a la Dirección General de Marruecos y Colonias, durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de

la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo acompañarse a la instancia los documentos que acrediten las condiciones exigidas que a continuación se expresan, así como los méritos que estimen pertinentes alegar los interesados:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada.

b) Los justificantes de reunir la condición expresada en el párrafo segundo del anuncio de este concurso.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificado facultativo de aptitud física.

e) Certificado de haberse sometido el aspirante a la correspondiente depuración político-social en el Colegio Oficial de Médicos de su provincia o en algún Juzgado especial del Estado, Provincia o Municipio.

Las campañas serán de dieciocho meses de permanencia en la Colonia, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a una licencia de seis meses, contados desde el día que sale de la Colonia hasta el de su regreso a la misma, con percibo de todo su sueldo y sobresueldo.

El nombrado tendrá derecho, tanto para él como para su familia, a pasaje de primera clase de ida y vuelta desde el punto de embarque y de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Colonial vigente. Tanto el funcionario como su familia habrán de ser reconocidos por el Servicio Antituberculoso, al objeto de acreditar que no padecen lesiones tuberculosas de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no.

En la resolución de este concurso se tendrán en cuenta las preferencias establecidas por Ley de 25 de agosto de 1939, y a tal efecto los interesados deberán fijar en sus instancias el turno por el que crean tener derecho.

Madrid, 11 de septiembre de 1943.—
El Director general, Juan Fontán.

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Torrero de Faros de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Existiendo en la actualidad en la Zona de Protectorado de España en Marruecos una vacante de Torrero de Faros, dotada en el Presupuesto del Majzén vigente con el sueldo de 4.000 pesetas y la gratificación de 4.000 pesetas, ambos anuales, se saca a concurso en virtud del presente anuncio, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—Los concursantes deberán pertenecer al Cuerpo técnico-mecánico de Señales Marítimas.

Segunda.—No podrán concursar esta plaza si han sido objeto de sanción por su conducta política o social, debiendo presentar el correspondiente testimonio de depuración.

Tercera.—Los solicitantes, además de acreditar su pertenencia al Cuerpo Técnico-Mecánico de Señales Marítimas, deberán adjuntar certificación expedida por el Gobierno Civil de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que justifique su adhesión al Movimiento Nacional.

Cuarta.—Podrán, además, justificar cuantos méritos y servicios profesionales consideren oportunos y que puedan constituir, en igualdad de condiciones, razón de preferencia para la resolución de este concurso.

Quinta.—Las solicitudes deberán cursarse a la Dirección General de Marruecos y Colonias, Presidencia del Gobierno, acompañadas de la documentación exigida, debiendo tener entrada en este Centro antes de las doce horas del día 10 de octubre próximo.

Sexta.—A dichas solicitudes deberá acompañarse el correspondiente informe sobre condiciones personales y de aptitud profesional de los concursantes, expedidos por sus Jefes correspondientes.

Séptima.—Para la resolución de este concurso, se tendrán en cuenta las preferencias que señala el Dahir de 20 de noviembre de 1939, relativo al turno de rotación de Caballeros Mutillados, ex combatientes, ex cautivos, etc., a cuyo fin los interesados deberán señalar en sus solicitudes el turno en que se consideren incluidos, justificándolo con la documentación correspondiente en cada caso.

Madrid, 9 de septiembre de 1943.—
El Director general, Juan Fontán.

Rectificación al anuncio de oposición para cubrir diez plazas de Veterinarios de los Servicios de Higiene y Sanidad Pecuarias de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Padecido error en la redacción de la base 15.ª de dicho anuncio, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 241, correspondiente al 29 de agosto último, página 8343, queda rectificada dicha base como a continuación se expresa:

«15.—Los opositores aprobados en los cuatro ejercicios de la oposición

con los diez primeros puestos, serán nombrados por la Alta Comisaría, Veterinarios de los Servicios de Higiene y Sanidad Pecuarias de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, pasando inmediatamente a formar parte de la plantilla de Veterinarios de los citados Servicios, en la que serán inscritos por el mismo orden en virtud de la puntuación obtenida en total, que hayan sido relacionados al terminar la oposición, a continuación del último aprobado en la oposición anterior. Los demás aprobados con el número superior al 10, se considerarán en expectación de destino durante dos años.»

Madrid, 14 de septiembre de 1943.—
El Director general de Marruecos y Colonias, Juan Fontán.

Rectificando el anuncio de concurso publicado en 28 de agosto último para la provisión de una plaza de Perito Agrícola, afecto al Servicio Agronómico de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Habiéndose padecido error en el concurso anunciado para la provisión de una plaza de Perito Agrícola, vacante en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, perteneciente al Servicio Agronómico de la misma, queda rectificado en la forma siguiente:

Dichas plazas están dotadas con el sueldo anual de 6.500 pesetas y 5.750 de gratificación, más las indemnizaciones reglamentarias, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en el concurso quienes acrediten estar en posesión del Título de Perito Agrícola obtenido en Escuela Oficial de España y pertenezcan al Cuerpo de Peritos Agrícolas del Estado.

Segunda.—La edad límite para tomar parte en este concurso es la de 35 años en el día de la fecha de la publicación del presente anuncio.

Tercera.—Las solicitudes deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias, antes de las doce horas del día 15 de octubre próximo, acompañadas de los documentos justificativos a que se refiere la base primera y de los siguientes:

- a) Certificaciones expedidas por el Gobierno civil y Delegación Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de sus respectivas provincias que justifiquen la buena conducta del interesado y su adhesión al Movimiento Nacional,
- b) Certificado y copia legalizada

del certificado de depuración de admisión al servicio, sin sanción alguna.

c) Certificado que acredite que el solicitante goza de la aptitud necesaria para el desempeño del cargo concursado.

d) Otros documentos que considere convenientes adjuntar en justificación de los méritos que alegue.

Cuarta.—Se tendrán en cuenta para la resolución de este concurso las preferencias que establece el Dahir de 20 de noviembre de 1939, a favor de Caballeros Mutilados, Ex combatientes, etc., para la provisión de las plazas vacantes en la Administración pública del Majzen. A este fin, los solicitantes deberán indicar en sus instancias el turno en que desean concurrir acompañando los documentos precisos para justificar esta inclusión.

Madrid, 11 de septiembre de 1943.
El Director general, Juan Fontán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Haciendo pública la petición de permuta entre los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria don Evelio Sanz Martín y don Luis San Pedro Bocos, con destino en los Ayuntamientos de Pedrajas de San Esteban (Valladolid) y, Fuente de Santa Cruz (Segovia), respectivamente.

Don Evelio Sanz Martín y don Luis San Pedro Bocos, Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria, con destino en los Ayuntamientos de Pedrajas de San Esteban (Valladolid) y Fuente de Santa Cruz y agregados (Segovia), respectivamente, dirigen instancia a esta Dirección General de Sanidad solicitando la permuta de las plazas de referencia.

Y con el fin de que tenga lugar el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en la Orden ministerial de 26 de julio último, se hace pública la petición de la permuta aludida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que los demás Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria, los Colegios Oficiales de Médicos o los Ayuntamientos interesados puedan formular reclamación si lo estiman conveniente, cuya permuta tendría lugar si en el plazo y condiciones señaladas en la Orden ministerial citada no se hubiese formulado ninguna reclamación.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 7 de septiembre de 1943.—
El Director general, P. A., Eugenio Pastor.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución de 21 de julio de 1943. en el recurso gubernativo interpuesto por don Luis Ballester Tejada, en representación del Sindicato Civil de Obligacionistas de la Sociedad Anónima «Los Remedios», contra la negativa del Registrador del Mediodía de Sevilla a cancelar una hipoteca en garantía de obligaciones al portador.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por don Luis Ballester Tejada, en representación del Sindicato Civil de Obligacionistas de la Sociedad Anónima «Los Remedios», contra la negativa del Registrador del distrito de Mediodía de Sevilla a extender una cancelación de hipoteca en garantía de títulos al portador, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que por escritura otorgada en Madrid el 6 de noviembre de 1928 ante el Notario don Mateo Azpeitia Esteban, como sustituto de su compañero don Cándido Casanueva Gorjón, la Sociedad Anónima «Los Remedios» emitió 14.000 obligaciones al portador, amortizables en el plazo máximo de veinticinco años, de un valor individual de 500 pesetas, para cuya seguridad hipotecó la finca denominada «Los Remedios», y que en la misma escritura, oportunamente inscrita en el Registro Mercantil, se consignaron las cláusulas correspondientes a la hipoteca en su aspecto sustantivo y, además, otras relativas al procedimiento figurando entre las mismas la siguiente: «Séptima. Los poseedores de las obligaciones que mediante esta escritura se emiten se considerarán como «sindicados», constituyendo una mancomunidad de derechos que se titulará «Sindicato Civil de Obligacionistas de Los Remedios». Este Sindicato tendrá personalidad jurídica plena y distinta de la de sus asociados, estará constituido por los poseedores de las obligaciones y tendrá su domicilio en Madrid. Tendrá por objeto la defensa de los

intereses de los tenedores de las obligaciones de la Sociedad Anónima «Los Remedios» ante esta Sociedad y representará a aquéllos en el Consejo de Administración de la misma, así como ante toda clase de Tribunales, Autoridades, y particulares. Tendrá de duración el tiempo en que las obligaciones de Los Remedios estén en todo o en parte en circulación. Se regirá por un Comité directivo compuesto de tres a cinco miembros elegidos por los tenedores de las acciones, entendiéndose que para este nombramiento, como para todos los acuerdos que el Sindicato tome, cada obligación equivale a un voto. La Junta de obligacionistas, con dos tercios de votos en primera convocatoria y con dos tercios de los votos asistentes en segunda convocatoria, podrá convenir con la Sociedad Anónima «Los Remedios» todos aquellos pactos que sean convenientes, pudiendo incluso variar las condiciones acordadas de emisión de las obligaciones, con las dos únicas excepciones siguientes: a) El interés de las obligaciones, que siempre será fijo e inalterable. b) El tiempo máximo de amortización y el pago íntegro del capital, que igualmente no podrán ser alterados. Ningún obligacionista podrá, por ninguna causa, entenderse directamente con la Sociedad Anónima «Los Remedios», sino por mediación de este Sindicato. Todas las dudas o aclaraciones que se presentaran en cuanto al desenvolvimiento y desarrollo de este Sindicato serán resueltas en las Juntas con los votos de dos tercios de las obligaciones, o en segunda convocatoria, con dos tercios de los votos asistentes;

Resultando que el 12 de marzo de 1929 se presentaron en la Dirección General de Seguridad, a los efectos del párrafo primero del artículo cuarto de la Ley de Asociaciones, de 30 de junio de 1887, los Estatutos del Sindicato Civil de Obligacionistas de la Sociedad Anónima «Los Remedios», en los cuales figura transcrita la preinserta cláusula séptima de la escritura de hipoteca;

Resultando que en escritura autorizada por el Notario de Madrid don Cándido Casanueva el 10 de octubre de 1942 compareció don Gonzalo Pequeño Fernández Rico al efecto de conferir el poder a que se hará referencia, le hizo constar, después de transcribir en lo pertinente los expresados Estatutos, que la Junta general del Sindicato de Obligacionistas, en sesión extraordinaria, celebrada el 3 de julio anterior, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos: «IV. Autorizar y facultar igualmente al mencionado Comité

para que, en nombre de los obligacionistas y en el del Sindicato, otorgue la escritura o escrituras de cancelación de cuantas hipotecas aparezcan constituidas a favor de los obligacionistas, realizando las gestiones y actos judiciales y administrativos que sean necesarios hasta que la Sociedad Anónima «Los Remedios» quede liberada de estos gravámenes y se causen y lleven a efecto las anotaciones e inscripciones en los Registros de la Propiedad. VI. Autorizar y facultar desde este momento y con la mayor amplitud al Letrado don Luis Ballester Tejada para que concorra al otorgamiento de los contratos y escrituras que hayan de celebrarse en ejecución de estos acuerdos y muy singularmente a los que se hayan de celebrar con el Ayuntamiento de Sevilla, obligándose, en nombre y representación del Sindicato y de los obligacionistas, a levantar las hipotecas existentes y otorgar las oportunas escrituras de cancelación, consintiendo en que, a partir del momento en que se firme el inmediato compromiso con el Ayuntamiento de Sevilla y la Sociedad Anónima «Los Remedios», se dé a aquella Corporación posesión de los terrenos cedidos. VII. Autorizar y facultar al Comité directivo del Sindicato Civil de Obligacionistas de la S. A. «Los Remedios» para que, en nombre y representación de éste y de los obligacionistas, consienta las operaciones de permuta de terrenos que la S. A. «Los Remedios» tiene proyectadas con la Junta de Obras del Puerto y las de segregaciones de fincas, tanto de las adquiridas directamente o por permuta como las que hubiesen dado motivo a promesa de venta; las de distribuciones de créditos hipotecarios que pesen sobre ellas y las de reuniones y divisiones de parcelas de esas fincas. A tal efecto, el Comité directivo del Sindicato Civil de Obligacionistas queda expresamente facultado con la mayor amplitud para concurrir al otorgamiento de cuantas escrituras y documentos se precisen o juzgue convenientes para la realización de esas operaciones hasta que las fincas vendidas y permutadas queden libres de gravámenes e inscritas en los Registros de la Propiedad a nombre de las Entidades o personas a quienes afecten las operaciones, y que don Gonzalo Pequeño Fernández Rico ostentaba la representación del Comité ejecutivo del Sindicato de Obligacionistas en virtud de los dos respectivos acuerdos tomados por dicho Comité el día 26 de septiembre del mismo año 1942: «I. Delegar en el Letrado don Luis Ballester y Tejada todas y cada una de las facultades atribuidas al Comité en los acuerdos IV, V, VI y VII

de la Junta general extraordinaria de obligacionistas celebrada el día 3 de julio de 1942, todo ello en uso de las facultades reservadas al Comité directivo en el VIII de los acuerdos de esa misma Junta. II. Designar a don Gonzalo Pequeño y Fernández Rico, Presidente del Comité ejecutivo, para que, en nombre y representación de dicho Comité, otorgue una escritura de poder a favor del Letrado don Luis Ballester y Tejada, confiriéndole las autorizaciones y facultades a que se refieren los acuerdos IV, V, VI y VII de la mencionada Junta general extraordinaria de obligacionistas celebrada el día 3 de julio último, a fin de que el señor Ballester, en nombre y representación del Sindicato y de los obligacionistas, realice las gestiones, siga los trámites y autorice y firme los actos, acuerdos, operaciones, documentos y escrituras a que hacen referencia los acuerdos expresados;

Resultando que don Luis Ballester Tejada, en representación del Sindicato Civil de Obligacionistas de la Sociedad Anónima «Los Remedios», otorgó ante el Notario de Sevilla don Fulgencio Echaide y Aguinaga, el 5 de noviembre último, escritura de cancelación de hipoteca, en la cual se consignaron los referidos antecedentes y, además, hizo constar que por Real Decreto de 24 de marzo de 1927 se aprobó el plan de mejoras del puerto de Sevilla; que el 12 de julio de 1929, la Dirección General de Obras Públicas comunicó a la Junta de Obras del Puerto citado que por Real Decreto de igual fecha se había aceptado como solución, para acoplar el proyecto de ensanche de Triana al plan de obras del mismo puerto, proceder a la expropiación de los terrenos precisos y compensar a la Junta con otros terrenos; que en la escritura de constitución de hipoteca en garantía de obligaciones al portador, cláusula 14, se había previsto el caso de que la hipoteca tuviese que ser cancelada total o parcialmente para que fuese posible el cumplimiento de dichos Decretos, y se facultó plenamente al Comité de obligacionistas para que otorgase la cancelación o cancelaciones oportunas, y que, en virtud de lo expuesto, canceló en todas sus partes la hipoteca, que garantizaba siete millones de pesetas de principal, intereses al seis y medio por ciento anual y doscientas cincuenta mil pesetas para costas y gastos, y solicitó que se extendiera la cancelación en el Registro de la Propiedad;

Resultando que, presentada primera copia de la escritura de cancelación en el Registro de la Propiedad del Mediodía de Sevilla, se extendió

a continuación de la misma la siguiente nota: «No admitida la cancelación de hipoteca en garantía de obligaciones emitidas al portador, a que se refiere este documento, porque la misma no se ha verificado conforme a lo dispuesto en el artículo 82, párrafo cuarto, de la Ley Hipotecaria, habiendo tenido lugar la presentación en el día de hoy, según el asiento número 1.483 al folio 269 vuelto del tomo 35 del Diario»;

Resultando que el nombrado señor Ballester, en la referida representación, interpuso recurso contra la calificación y suplicó que se declare inscribible la escritura, alegando al efecto que la cuestión queda reducida a estudiar lo que verdaderamente exige para las cancelaciones el repetido artículo 82; que, a primera vista, puede entenderse que el artículo comprende dos términos contrapuestos: uno relativo a las hipotecas constituidas en garantía de títulos transmisibles por endoso o al portador (párrafos tercero y siguiente del artículo) y otro referente a las hipotecas de las demás clases reguladas en el párrafo primero; que el artículo 82 no divide las cancelaciones en dos grupos, sino que dicho párrafo primero se refiere a toda clase de cancelaciones, garantizan o no títulos transmisibles por endoso o al portador, y en sus párrafos restantes se refiere exclusivamente a estas hipotecas especiales; que la distinción dimana de que cuando los títulos son muy numerosos y no se ha tenido la precaución de designar un representante jurídico de los titulares o no se han transmitido las facultades de disposición a una tercera persona o no se han sindicado los obligacionistas, formando una persona jurídica, y no se reúne la totalidad de las obligaciones, es imposible cumplir el párrafo primero del artículo 82, que requiere el consentimiento del titular; que el procedimiento general puede utilizarse a voluntad de las partes y sólo exige el consentimiento del titular o de su representante o causahabiente, y cumplido este requisito, pierden interés todos los demás; que, examinada la doctrina de este Centro directivo, se observa que en ocasiones no ha formulado distinción entre Leyes de tipo imperativo y Leyes que, respetando la voluntad particular, la suplen en ocasiones y la mediatizan en otras; que cuando en la jurisprudencia se impone como imperativa una norma, es porque hay que defender un bien jurídico, como es el mismo sistema registral o un interés social o público; que en el campo contractual es donde aun perdura la voluntad particular, tan típicamente libre dentro del Derecho tradicional español; que así

voluntad tiene sus limitaciones, hijas de la moralidad y de la necesidad ajenas; que al asimilar el caso de una cancelación, hija del consentimiento, a un procedimiento de ejecución que es de tipo público, se incurre en error; que con el consentimiento del titular no hay ningún inconveniente en cancelar una hipoteca, sea del tipo que sea, esté pagada o sin pagar y háyase recogido o no los títulos que representen el crédito; que todo el problema consiste en saber si el Sindicato de Obligacionistas tiene personalidad y facultad para cancelar; que el Registrador no niega esto y se limita a estimar incumplido el artículo 82; que en la escritura de constitución de hipoteca se prescribió la creación de un Sindicato Civil de Obligacionistas y que este Sindicato tuviese personalidad jurídica distinta de la de los asociados; que no se exigió ni pudo exigirse la constitución de una Sociedad civil o mercantil, la cual supone aportación de bienes y, en términos generales, despojo de ganancia; que el Sindicato es una Asociación inscrita en el Registro respectivo y, según sus Estatutos, no puede tener utilidad ni capital alguno ni su finalidad es el lucro; que los obligacionistas se despojaron de toda posibilidad de entenderse directamente con la Sociedad deudora, no pudiendo hacerlo sino por medio del Sindicato; que a éste se le dieron todas las atribuciones que normalmente corresponden a los obligacionistas, sin más limitaciones que las de no variar el interés, no ampliar el plazo de amortización y no dejar de cobrar íntegramente el capital; que todo lo demás lo puede hacer el Sindicato; que es inútil tratar de encajar dentro de una figura jurídica esta transferencia de facultades de los obligacionistas; que cualquiera que sea la figura jurídica que se admita, no mermará las atribuciones del Sindicato; que éste podría considerarse como un apoderado y, en tal supuesto, sería aplicable el párrafo primero del artículo 82; que todos los días se cancelan hipotecas por medio de mandatarios; que es innecesario discutir cómo pudieron los obligacionistas conceder el poder cuando aun no eran dueños de las obligaciones, porque habría que llegar a la discusión, nunca terminada satisfactoriamente, sobre si la emisión de las obligaciones es sólo un acto de creación y acerca del momento en que ésta se produce en la realidad; que requerir la voluntad de 14.000 obligacionistas es establecer un principio nihilista de cancelación; que en las legislaciones extranjeras se aceptan diversos tipos de representantes, aunque no haya acuerdo acerca de la verdadera natu-

raleza jurídica de esta representación ni siquiera sobre la persona representada; que el párrafo quinto del artículo 201 del Reglamento Hipotecario admite un mandatario con carácter irrevocable para el otorgamiento de la escritura en los casos a que dicho artículo se contrae; que también podría reputarse al Sindicato como un fiduciario no muy claro, sin que pueda asustar esta figura, porque las adjudicaciones para pago de deudas, de que trata el artículo 45 de la Ley, no son, en definitiva, más que un caso de fiducia; que la figura más sencilla, en la cual encajan las atribuciones del Sindicato de Obligacionistas, es la de una simple transmisión de facultades, las cuales son perfectamente delegables y transmisibles; que esta transmisión existe cuando se concede una opción de venta durante un plazo determinado, con lo cual se transmite la facultad de enajenar a favor de tercero; que es figura mucho más al margen de la Ley que una prohibición de enajenar, y, sin embargo, los Registros están llenos de tales prohibiciones; que para obviar la dificultad de concebir una transmisión sin reconocer la existencia de un transmitente, podría servir la teoría de que las obligaciones nacen con la misma escritura que las reconoce; que más firme apoyo hay al considerar que los obligacionistas, al efectuar la suscripción de sus títulos, sabían que éstos eran unos títulos especiales en los que la facultad dispositiva se había encomendado, al tiempo de crearlos, a la persona jurídica del Sindicato; que por esto, si cualquiera de los obligacionistas tratase de hacer efectivo su derecho, con arreglo al artículo 155 de la Ley Hipotecaria, no prosperaría su pretensión porque carecería de acción para entablarla; que también podría estimarse que lo que se hizo fué transformar el régimen totalitario de los obligacionistas en un régimen mayoritario propio de una persona jurídica, regida por sus especiales Estatutos; que, con arreglo a éstos, el Comité tiene facultades para actuar por sí solo en asuntos de escasa importancia y, previo acuerdo de la mayoría sindical, en los demás; que el acuerdo de cancelación fué tomado de conformidad con los Estatutos; que la situación creada no aparece por primera vez en España ni es la única que se ha discutido en un recurso gubernativo ante esta Dirección General; que en la Resolución de 12 de enero de 1912 se declaró aplicable a la cancelación de una hipoteca en garantía de títulos transmisibles lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 82; que en las grandes emisiones de obligaciones es imposible

reunir la totalidad de las obligaciones y, en muchos casos, no se sabe quiénes son los tenedores de los títulos ni cabe contar con su voluntad; que el procedimiento fijado por la Ley es deficiente, y por eso las legislaciones extranjeras unas admiten y otras imponen representantes o fiduciarios que asuman la personalidad de los obligacionistas; que las palabras «se efectuará», empleadas en el párrafo tercero del artículo 82 marcan un sistema potestativo, pero no imprescindible, como el de los dos primeros párrafos; que igual carácter potestativo tiene el procedimiento del párrafo cuarto; que los procedimientos especiales que requieren la destrucción de los títulos endosables o al portador implican el pago o la consignación de la deuda; que en el caso del recurso no hubo pago, y que lo que se pretende es la cancelación de la hipoteca, dejando subsistente el crédito; que la formación del Sindicato es perfectamente correcta, porque los obligacionistas le han encomendado la defensa de sus intereses y el Sindicato ha considerado procedente la cancelación para facilitar la posibilidad de que los obligacionistas se reintegren de sus créditos; que los procedimientos especiales del artículo 82 requieren la destrucción de los títulos, pero no debe olvidarse que éstos tienen un doble contenido porque suponen la existencia de un derecho principal, el crédito, y la existencia de una garantía accesoria, la hipoteca; que destruir el título es hacer desaparecer el derecho y su garantía y realizar un acto excesivo y de despojo de su crédito a los obligacionistas que no han cobrado; que por este motivo no es aplicable el procedimiento cancelatorio del repetido párrafo cuarto; que aunque se concediese a la Ley Hipotecaria una fuerza que no tiene ante los terceros y aunque se considerase a los actuales tenedores de las obligaciones como terceros, siempre se trataría de quienes tienen que aceptar el contenido del Registro y en éste consta que el Comité puede obrar en nombre del Sindicato, que todas las obligaciones están sindicadas, que sus tenedores no pueden ejercer derechos sino a través de la persona jurídica sindical y que lo que ésta haga tienen que aceptarlo; que por consiguiente, se trata de un procedimiento que consta en el Registro y amparado por la inscripción, conforme al artículo 51 del Reglamento Hipotecario; que el que discuta la eficacia del asiento podrá acudir a los Tribunales, pero no prescindir de su contenido; y que, en el fondo, se trata de resolver un problema subordinado a derechos de carácter público;

Resultando que el Registrador ale-

gó en defensa de su calificación: que en la inscripción de la hipoteca no consta que se hayan conferido facultades al Sindicato, ni al Comité, ni a la Junta general de obligacionistas para cancelar en todo o en parte la hipoteca, y la única referencia sobre este particular es que la cancelación se hará con sujeción a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 82 de la Ley Hipotecaria; que en el primer párrafo de este artículo no se senta un principio general que se vaya desarrollando en los párrafos restantes, sino que está redactado en forma preceptiva y no potestativa sobre el modo de practicar la cancelación, según los casos, como ha declarado en más de una ocasión esta Dirección General; que el primer párrafo se refiere a hipotecas para cuya cancelación ha de prestar el consentimiento la persona a cuyo favor se haya hecho la inscripción o anotación o sus causahabientes o representantes legítimos; que el párrafo segundo exige mandamiento judicial en los casos que determina; que el párrafo tercero regula las cancelaciones de hipotecas constituidas en garantía de títulos transmisibles por endoso, requiriendo la inutilización o taladro de los mismos; que el párrafo cuarto, base de la calificación, ordena que las inscripciones de hipoteca constituidas para garantizar títulos al portador se cancelarán totalmente si se hiciere constar por acta notarial que está recogida y en poder del deudor toda la emisión de títulos, debidamente inutilizados, y aun cuando este artículo fué adicionado por la Ley de 8 de Septiembre de 1932, la adición se contrae a que la cancelación podría efectuarse aunque no comprendiera toda la emisión de títulos y se refiriera a una parte de los mismos; que, por lo tanto, la cancelación de que se trata no puede practicarse en forma distinta de la prescrita en el mencionado párrafo cuarto sin que baste para obtenerla el consentimiento del Sindicato ni siquiera el de la totalidad de los obligacionistas; que es innecesario discutir si el Sindicato tiene el carácter de mandatario o de representante de los obligacionistas, porque esto no consta en la inscripción de la hipoteca a los efectos de la cancelación; que es indispensable la indicación de cada acta notarial y la inutilización total o parcial de los títulos al portador para que deba extenderse la cancelación; que aunque, indebidamente, se reputara mandatario al Sindicato, debe tenerse presente que el artículo 1713 del Código Civil exige mandato expreso para realizar cualquier acto de riguroso dominio; que al crearse el Sindicato no se le confirió facultad de cancelar; que la trans-

ferencia de facultades dispositivas de los obligacionistas al Sindicato es menos admisible, porque tampoco consta en la escritura de constitución de hipoteca ni en su inscripción y tal transferencia es de mayor contenido jurídico que el mandato; que en la escritura calificada se trata de limitar la cancelación a la hipoteca, dejando subsistente el crédito, y en este punto se nota una deficiencia en la Ley, la cual parte siempre del supuesto de que las obligaciones han sido satisfichas o, en su defecto, que se ha hecho consignación de su importe; que a esto obedece el precepto sobre inutilización de títulos y que en esto estriba la gran discrepancia existente entre los párrafos primero y cuarto, pues mientras el primero permite la cancelación de la hipoteca sin cobrar el crédito, el cual queda entonces convertido en una obligación personal, el segundo impide esa distinción entre el crédito y su garantía, toda vez que para que la hipoteca se extinga han de presentarse los títulos inutilizados.

Resultando que el Notario autorizante de la escritura informó que el contenido de la misma es perfectamente legal y ajustado a las exigencias sustantivas y formales, por lo que procede su inscripción; que todas las alegaciones, quizá excesivas, del escrito de interposición del recurso fueron tenidas en cuenta al autorizar la escritura, por lo cual es inútil repetir las; que para la cancelación regulada en el párrafo cuarto del artículo 82 no se exige más que un acta notarial por que se contrae a un hecho jurídico, y en los casos de primer párrafo, es indispensable la escritura, que la posibilidad de cancelar con arreglo al párrafo primero del mismo artículo se pone de relieve en el caso hipotético de una emisión, no de 14,000 obligaciones, sino de una sola, y entonces no habría duda de que el titular de esta única obligación podría cancelar su hipoteca, aunque no destruyese su título y aunque el crédito continuase vivo, pero despojado de su garantía hipotecaria; que carece de importancia la existencia o no de terceros hipotecarios porque el acreedor nunca es tercero para el deudor; que el procedimiento de recogida y destrucción de títulos nunca puede considerarse imperativo y quiebra ante el robo, extravío o falsificación, de éstos y ante las mil eventualidades que deficientemente recoge el Código de Comercio al establecer un procedimiento para la renovación de títulos falsos, nulos o robados; que en la escritura, en vez de acogerse a un artificio legal, se utilizó la voluntad real de los acreedores y ésta debe prevalecer sobre la ficción; que el Registrador limitó su nota denegatoria al supuesto incumplimiento

del artículo 82, con lo cual, dentro de nuestro sistema, aceptó íntegramente el restante contenido de la escritura cancelatoria; que, sin embargo, en su informe parece remover la cuestión de la capacidad de los obligacionistas y, aunque acepta la existencia de la asociación, la del Comité y su íntegra personalidad, entiende que su capacidad no es bastante para cancelar, alegando al efecto el contenido de la inscripción, el cual no concuerda totalmente con el de la escritura de hipoteca y olvidándose que en la inscripción se da al Comité facultades para cancelar, sin destruir las obligaciones; que al inscribir la escritura de hipoteca se consignaron sus elementos esenciales, pero se olvidaron algunos extremos de indudable interés; que como no hay terceros y el contrato obliga a las partes, la escritura de constitución de hipoteca tiene el doble amparo de la inscripción y de la cláusula de la escritura obligatoria para todos los interesados; que el Comité del Sindicato no obra en virtud de un mandato, como el Consejo de Administración de una Compañía no actúa en virtud de mandato de los accionistas, ni el tutor, ni el padre, ni el marido obra en virtud de mandato alguno, son meros representantes, y en cambio existen multitud de mandatos sin representación; que el recurrente sostiene que quien suscribió las obligaciones sabía en qué condiciones las suscribía, y si acudió a la suscripción fué porque le convino; que la forma de poder llevar a cabo la permuta con la Junta de Obras del Puerto es cancelar previamente la hipoteca; que este mismo requisito hay que cumplir con relación a las parcelas que han de transferirse al Municipio para vías públicas, y que el mismo Registrador reconoce que la Ley es deficiente, porque parte siempre del supuesto de que a la inutilización de los títulos preceda el pago;

Resultando que el Presidente de la Audiencia dictó auto confirmando la nota calificadora por estimar aplicable el párrafo 4.º del artículo 82 de la Ley Hipotecaria; que no hay términos hábiles para llevar a efecto la cancelación de hipoteca en garantía de títulos emitidos al portador, dejando subsistente la obligación; y que no parece admisible que tal cancelación esté comprendida dentro de las facultades que, en términos generales, fueron conferidas al Sindicato;

Resultando que el recurrente apeló del auto presidencial, insistiendo en sus anteriores razonamientos y poniendo de relieve que el único punto que hay que resolver es el relativo a la necesidad legal, invocada por el Registrador, de que se aplique inexcusablemente el procedimiento del pá-

rafo 4.º del artículo 82 de la Ley Hipotecaria, y, por lo tanto, es improcedente examinar si el Sindicato tiene o no facultades para cancelar, porque este es un defecto no consignado en la nota;

Resultando que, para mejor proveer, se reclamó al Registrador de la propiedad del distrito de Mediodía de Sevilla, certificación literal de la inscripción de hipoteca extendida el 24 de mayo de 1929, en la cual figuran, entre otros, los particulares siguientes: «Las obligaciones habrán de ser reembolsadas y amortizadas en el plazo máximo de veinticinco años, contados desde primero de enero del corriente año. La amortización y pago mínimo obligatorio se realizarán en veinte años por sorteo por iguales partes, empezando en el sexto año y terminando necesariamente en el vigésimo quinto. No obstante, la sociedad queda facultada para amortizar en cualquier tiempo el todo o parte de las obligaciones efectuándose en este último caso por sorteo, cuya fecha se anunciará en la *Gaceta de Madrid* con tres meses de anticipación. La sociedad podrá liberar totalmente de la hipoteca que se constituye parte del terreno hipotecado, pero será preciso que pague y, por tanto, amortice supletoriamente un número de obligaciones cuyo valor nominal sea el triple de la cantidad que resulte de multiplicar el número de metros cuadrados de terreno a liberar por once pesetas. En estos casos, la sociedad procederá ante Notario al sorteo de las obligaciones de que se trata, depositando ante dicho funcionario el importe total de los títulos que hayan de amortizarse para que éste lo consigne en el Banco designado por el Sindicato de Obligacionistas a los tenedores de la misma, a los cuales se notificará el sorteo por anuncio en la *Gaceta de Madrid*. El cumplimiento de este requisito facultará a la sociedad para proceder a la cancelación de la hipoteca de los terrenos que hayan de ser liberados, y cualquiera que sea la fecha en que una obligación se amortice, se pagará a los títulos amortizados el cupón semestral corriente. La sociedad podrá segregar de la finca hipotecada las parcelas que haya de entregar al Ayuntamiento de Sevilla para formar calles o paseos y podrá liberarlas de la hipoteca pagando y amortizando supletoriamente un número de obligaciones cuyo valor nominal sea igual a la cantidad que resulte de multiplicar el número de metros de terreno a liberar por una peseta. Esta amortización se verificará por sorteo en la misma forma antes expresada. Para obtener en el Registro de la Propiedad la

cancelación total de la hipoteca en cuanto a las parcelas que la sociedad segregue bastará la presentación del acta notarial a que se refiere el párrafo cuarto del artículo ochenta y dos de la Ley Hipotecaria en el caso de que la totalidad de los títulos que tuvieran que ser amortizados hubieran sido presentados por sus poseedores para recibir su importe dentro del plazo que a tal efecto se les dio en la *Gaceta de Madrid*, anunciando el resultado del sorteo extraordinario. Si dentro de dicho plazo no fuera presentado alguno de los títulos a que hubiera correspondido la amortización, bastaría para que aquella cancelación se efectúe la presentación de la resolución judicial firme que declare bien hecha la consignación del importe de los títulos no presentados. La sociedad podrá obtener también la cancelación de la hipoteca que grava sobre la parcela segregada usando del procedimiento establecido en el párrafo quinto del mismo artículo ochenta y dos. Los poseedores de las obligaciones que se emiten se considerarán como sindicados, constituyendo una mancomunidad de derechos que se titulará Sindicato Civil de Obligacionistas de los Remedios, el cual Sindicato tendrá personalidad jurídica plena distinta de las de sus asociados, estará constituido por los poseedores de las obligaciones, tendrá su domicilio en Madrid, y por objeto la defensa de los intereses de los tenedores de las obligaciones de la Sociedad «Los Remedios» ante esta sociedad, representará a aquéllos en el Consejo de Administración de la misma y ante toda clase de Tribunales, autoridades y particulares, tendrá de duración el tiempo en que las obligaciones estén en todo o en parte en circulación y se registrará por un Comité directivo compuesto de tres a cinco miembros, elegidos por los tenedores de obligaciones, entendiéndose que para este nombramiento como para los acuerdos que el Sindicato tome, cada obligación equivale a un voto. El Comité directivo elegirá entre sí un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Las funciones del Comité directivo se reducen a mantener las observancias de los presentes Estatutos, ordenar las discusiones de la Junta de Obligacionistas y ejecutar los acuerdos que ellas tomen, haciéndolo constar en un libro de actas. En garantía de la devolución de los siete millones de pesetas, capital de las obligaciones, del pago de sus intereses de tres anualidades y a la solvencia de doscientas cincuenta mil pesetas para costas y gastos en su caso, don Diego Hidalgo, en nombre de la Sociedad Anónima «Los Remedios,

constituye hipoteca especial y voluntaria a favor de los tenedores de las obligaciones que se crean por la escritura que relaciono en la parte proporcional que a cada uno corresponde, hipoteca se hace extensiva a cuanto determinan los artículos ciento diez y ciento once de la Ley Hipotecaria, y a los frutos, a las rentas vencidas y no satisfechas, a las máquinas y a los objetos muebles colocados en la finca y a los edificios que en la misma se construyan en lo sucesivo. Se señala como domicilio de la sociedad para las notificaciones y requerimientos la casa número siete de la calle de Arlabán, de Madrid, a cuyos Juzgados y Tribunales se someten, y se fija como tipo para la subasta de la finca hipotecada el de diez millones y medio de pesetas. En el caso de que la Junta de Obras del Puerto de esta ciudad expropiase parte de la finca, se procederá en la siguiente forma: Si la expropiación la pagara en metálico se destinará la totalidad de su importe a amortizar mediante sorteo las obligaciones cuyo valor nominal sea igual al de la cantidad entregada por la expropiación, y si en lugar de pagar en metálico la expropiación se dieran a la sociedad otras fincas, se liberará la parte expropiada y se impondrá otra hipoteca sobre las fincas que adquiriera, de manera que la cantidad que se pierde por la liberación de la parte expropiada se compense con el aumento de garantía de los que se adquiriera a cambio de aquella expropiación. En este caso, la hipoteca que grava esta finca se reducirá en una cantidad igual al producto de multiplicar el número de metros que se segreguen por once, y esa misma cantidad será la que se imponga sobre la finca que adquiriera, y a las escrituras que se otorguen para que esa subrogación tenga efecto, concurrirá una representación del Sindicato de Obligacionistas, quedando obligados a cumplir lo que aquella representación acuerde. En su virtud, inscribo la hipoteca constituida sobre esta finca a favor de los tenedores de las obligaciones expresadas en la parte proporcional que a cada uno corresponde.»

Vistos los artículos 1.713 del Código Civil, 82 de la Ley Hipotecaria, 107 del Reglamento del Registro Mercantil y las Resoluciones de esta Dirección General de 30 de septiembre de 1890, 3 de febrero de 1898 y 9 y 19 de noviembre de 1908;

Considerando que con la finalidad de agrupar en forma orgánica a los obligacionistas, favorecer la emisión y negociación de obligaciones, dar fe válida a los deudores para recoger

o modificar, en ventaja para todos, los títulos emitidos y atenuar las dificultades que el régimen hipotecario presenta en orden a la cancelación, actualización y subrogación de los gravámenes constituidos a favor de los futuros poseedores de los títulos-valor, se han introducido en la práctica jurídica las llamadas asociaciones, sindicatos o sociedades de obligacionistas que, en relación directa con las empresas deudoras, se hallan facultados para transformar los títulos, reducir los intereses o convertir los fijos en variables, acumular los atrasados, condonarlos o capitalizarlos, así como para prorrogar la amortización, suspender los sorteos, anticipar los reembolsos, formalizar los títulos inscribibles en el Registro de la Propiedad y aun para adoptar otros acuerdos que repercutan en la vida social de la Compañía deudora, tales como los relativos a la reducción de su capital, la contratación de nuevos empréstitos y el cambio de objeto o fines sociales;

Considerando que si ha de dar carta de naturaleza en el Derecho español a estos organismos de colaboración y defensa, deben, por de pronto, exigirse como mínimos requisitos de su constitución la escritura pública en que el Notario, sin necesidad de resolver la «vexata questio» relativa a sus características civiles o mercantiles, las ponga de relieve, y la inscripción de tal escritura en el Registro Mercantil, al amparo del número 2.º del artículo 107 de su Reglamento, para colocar bajo la competencia, juicio y calificación de un funcionario directamente relacionado con la vida mercantil las múltiples cuestiones aludidas;

Considerando que también se imponen como necesarias, cuando se trate de obligaciones hipotecarias y al portador, de un lado, la inscripción en el Registro de la Propiedad de la escritura constitutiva del Sindicato en cuanto haya de afectar a la situación jurídica de los inmuebles o crear un órgano de disposición que, sin interés propio, proteja a los futuros tenedores de las obligaciones y, de otro lado, la sucinta relación en los títulos emitidos, de las cláusulas fundamentales cuyo conocimiento es imprescindible para medir el alcance del compromiso contraído por el adquirente;

Considerando que así constituidos los Sindicatos de obligacionistas, se les podrá dar acceso al Registro de la Propiedad a modo de fiduciarios, órganos de disposición o comisarios de facultades representativas análogas a las «Trustees» del derecho inglés o al «Treuhand» alemán, aunque acaso fuera más eficaz el nom-

bramiento de un Banco, Establecimiento de crédito, Caja de Ahorros o Corporación pública para defender y garantizar al portador de cédulas y para actuar en nombre del deudor hipotecante;

Considerando que en cuanto a la manera de operar o desenvolver sus iniciativas los Sindicatos en cuestión es indispensable además exigir, en primer lugar, una seria reglamentación para que las convocatorias tengan publicidad, las reuniones plena garantía y el «quorum» densidad o representación suficiente y, en segundo término, que se adopten las medidas adecuadas para que no puedan ser negociados o circular libremente los títulos retirados, reducidos, modificados o anulados, con mengua del crédito público y del prestigio del régimen hipotecario;

Considerando que los Estatutos del Sindicato Civil de obligacionistas de la Sociedad Anónima «Los Remedios», presentados en la Dirección General de Seguridad, no se ajustan a los requisitos que, dado el espíritu de nuestra legislación hipotecaria y los razonamientos expuestos, pudieran justificar un trato privilegiado y que tampoco cabe aplicar en el caso presente el párrafo primero del artículo 82 de la Ley Hipotecaria: primero, porque así se infiere de lo declarado por este Centro directivo en la Resolución de 30 de septiembre de 1890, dictada con audiencia del Consejo de Estado, y en las de 3 de febrero de 1898 y 9 y 19 de noviembre de 1908; segundo, porque estudiados los antecedentes respectivos, el criterio del legislador, sin ser opuesto expresamente a la admisión de medios cancelatorios distintos de los que la Ley especialmente señala, no parece favorable a conceder eficacia a aquellos medios; como se deduce del hecho de haber sido suprimido el último párrafo que figuraba en el proyecto del citado artículo 82, en el cual se autorizaba la posibilidad de establecer otros procedimientos de cancelación de la hipoteca cuando se otorgare la escritura de emisión de obligaciones; tercero, porque dadas las características del titular y las características del título-valor, no cabe suscitar al tiempo de efectuar la cancelación los graves problemas sobre consentimiento que se producirían si se aplicase el párrafo primero del mismo artículo 82 y, por esto, la Ley dispone que la cancelación conste en acta notarial y no exige escritura pública, que es el documento idóneo para autenticar declaraciones jurídicas de voluntad; cuarto, porque aunque en una hipoteca ordinaria pueda el acreedor renunciar a la garantía hipotecaria,

consentir en la cancelación de la inscripción de la hipoteca y conformarse con la mera obligación personal, esto resultaría más peligroso, tratándose de títulos al portador, mientras no conste el pago o, en su defecto, la consignación del importe y, en su caso, la modificación o inutilización de los títulos, pues sin examinar la mayor o menor solvencia de la Sociedad Anónima «Los Remedios», la continuación en el mercado de tales títulos crearía una situación anómala que podría producir quebrantos en el crédito territorial; quinto, porque después de cancelada la hipoteca, otros acreedores de la empresa podrían proceder contra toda o parte de la finca que había estado afecta al gravamen y, en definitiva, resultar lesionados los derechos de los tenedores de los títulos al portador; sexto, porque si el interés general, invocado por el recurrente, requiere que la Junta de Obras del Puerto de Sevilla o el Ayuntamiento de dicha capital ocupen parte de la finca hipotecada, medios les concede para ello la legislación sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública tramitando al efecto expedientes en los cuales se salvaguarden los derechos de la Compañía propietaria del inmueble y los de los acreedores hipotecarios; y séptimo, porque en la referida escritura de emisión de obligaciones no sólo no se facultó al Sindicato de obligacionistas para cancelar totalmente la hipoteca sin satisfacer antes su importe, sino que se le prohibió terminantemente alterar todo lo relativo al interés de las obligaciones, al tiempo máximo de amortización y al pago íntegro del capital,

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1945.—El Director general, José María de Forciols.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de julio de 1943

NOMBRE Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE		Importe del haber pasivo		Por- centaje	Sueldo regulador		Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
			Pesetas			Pesetas			

PENSIONES DEL MAGISTERIO

D.ª Juana Puñareta Salvador (V.)	Maestro	2.000,00	Máxima	7.200,00	25-4-43	Teruel.
D.ª Josefa Naveda Quintana (O.)	Idem	2.000,00	3.ª parte	6.600,00	20-12-42	Sarander.
D.ª Encarnación Danés Nogués (V.)	Idem	1.500,00	50 por 100	3.000,00	1-9-36	Gerona.
D.ª Sagrario Juanes-Chartelo Briones (H.)	Idem	1.166,66	3.ª parte	3.500,00	30-12-42	Toledo.
D.ª Josefa Sasturam Reta (H.)	Idem	833,33	3.ª parte	2.500,00	13-3-39	Guipúzcoa.
Huérfanos Campo Zurita	Idem	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	19-7-40	Oviedo.
D.ª Obedulia Paramio Pardo (V.)	Idem	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	12-10-40	Toledo.
D.ª Martina Basleiro Rodríguez (V.)	Idem	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	7-4-39	Orense.
D.ª Visitación Pelayo Parra (V.)	Idem	1.300,00	Menor	4.000,00	21-10-42	Valladolid.
Huérfanos Juncal Gayoso	Idem	1.333,33	3.ª parte	5.000,00	13-5-37	Pontevedra.
D.ª Carmen Belda Tamayo (V.)	Idem	1.666,66	3.ª parte	6.000,00	11-9-42	Madrid.
Huérfanos Santa O'alla Diez	Idem	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	9-3-42	Burgos.
D.ª Elena Calero Romero (V.)	Idem	4.000,00	Igual	4.000,00	21-9-36	Córdoba.
D.ª Consuelo Ruiz Carvajal (H.)	Idem	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	24-8-42	Granada.
D.ª María Josefa Riquelme Martínez (V.)	Idem	2.000,00	Máxima	7.200,00	8-2-43	Murcia.
D.ª Juana Barrientos González (V.)	Idem	2.000,00	50 por 100	4.000,00	3-11-37	Ameria.
D.ª Rosa Alvarez Rodríguez (V.)	Idem	1.500,00	Minima	6.000,00	8-9-36	Valladolid.
D.ª Acea Sarto Carnicer (V.)	Idem	3.600,00	50 por 100	6.000,00	30-1-39	Madrid.

JUBILACIONES MAGISTERIO

D. Lorenzo Lozano Pétroja	Maestro	4.320,00	60 cts.	7.200,00	5-4-42	Zaragoza.
D.ª María Toves Sánchez	Maestra	4.000,00	60 cts.	4.000,00	2-3-43	Salamanca.
D.ª María Susana de Lara Catalá	Idem	6.720,00	80 cts.	8.400,00	12-8-40	Ameria.
D. José Camilo Losada	Maestro	1.800,00	60 cts.	3.000,00	22-7-42	Orense.
D.ª Ana María Luisa Ortíz Sánchez	Maestra	6.400,00	80 cts.	8.000,00	16-5-40	Córdoba.
D. Juan Velasco Prego	Maestro	4.320,00	60 cts.	7.200,00	30-7-42	Madrid.
D. Manuel Luque de la Torre	Idem	5.760,00	80 cts.	7.200,00	4-6-40	Murcia.
D. Marcelino Gasparza González	Idem	4.000,00	80 cts.	5.000,00	1-2-43	Oviedo.
D. Manuel Fernández Fierro	Idem	10.560,00	80 cts.	13.200,00	11-5-43	León.
D.ª María Morales Alcaraz	Maestra	5.760,00	80 cts.	7.200,00	22-2-43	Valencia.
D.ª Martina Mora Rojas	Idem	5.760,00	80 cts.	7.200,00	1-2-43	Madrid.
D. Manuel Fernández López	Maestro	5.760,00	80 cts.	7.200,00	1-2-43	Madrid.
D. Francisco Bravo Millán	Idem	1.800,00	60 cts.	3.000,00	29-1-42	Orense.
D.ª Adela Beneyto Ramos	Idem	5.600,00	80 cts.	7.000,00	1-4-40	Alicante.
D.ª María de la Encarnación Martínez	Maestra	5.760,00	80 cts.	7.200,00	20-8-38	Malaga.
D. Francisco Noguera Saura	Idem	3.600,00	60 cts.	6.000,00	1-3-43	Alicante.
D. Francisco Noguera Saura	Maestro	7.680,00	80 cts.	9.600,00	26-3-40	Murcia.

D.ª Manuela Rodríguez Rodríguez	Maestra	4.800,00	80 cts.	6.000,00	5-2-42	Ortise.
D. Felipe Corada Gutiérrez	Maestro	5.040,00	70 cts.	7.200,00	6-2-42	Santander.
D. Santiago Sebastián Casado	Idem	4.000,00	80 cts.	5.000,00	1-1-41	Segovia.
D. José Pardina Dueso	Idem	3.600,00	60 cts.	5.000,00	12-6-42	Huesca.
D. Rufino Gil Martín	Idem	4.000,00	80 cts.	5.000,00	19-12-40	Avila.
D. Fernando Gómez Tinado	Idem	6.720,00	80 cts.	8.400,00	1-3-43	Ciudad Real
D. Mariano Perras Garcia	Idem	4.800,00	80 cts.	6.000,00	15-4-43	Burgos.
D.ª Rosa Sensat Vila	Maestra	8.492,00	80 cts.	10.600,00	1-6-40	Barcelona.
D.ª Restituta Pascuala Rey Marcos	Idem	7.680,00	80 cts.	9.600,00	18-5-40	Palencia.
D.ª Demetria Lejaneta y Martínez Crespo	Idem	4.800,00	80 cts.	6.000,00	23-12-40	Guipúzcoa.
D.ª Maria de la Torre Fonseca	Idem	3.000,00	60 cts.	5.000,00	25-9-39	Badajoz.
D. Miguel Dabau Astar	Maestro	7.680,00	80 cts.	9.600,00	9-11-40	Gerona.
D. José Llorente Gutiérrez	Idem	7.680,00	80 cts.	9.600,00	17-3-43	Madrid.
D. Jesús Díaz Sánchez	Idem	4.800,00	80 cts.	6.000,00	13-5-43	Málaga.
D. Francisco Daniel Ciment Pastor	Idem	7.680,00	80 cts.	9.600,00	24-6-43	Murcia.
D.ª Julia Carazo San Miguel	Maestra	2.400,00	60 cts.	4.000,00	1-6-43	Valencia.
D.ª Dolores Ferrer Latre	Idem	4.000,00	80 cts.	5.000,00	21-3-42	Madrid.
D.ª Manuela Aguirre Utrilla	Idem	2.400,00	80 cts.	3.000,00	24-7-41	Madrid.
D.ª Micaela Juana García Montero	Idem	7.680,00	80 cts.	9.600,00	24-7-43	Badajoz.
D.ª Juanª Antonia Tebar de la Rubia	Maestra	7.680,00	80 cts.	9.600,00	22-4-43	Barcelona.
D.ª Trinidad Sanz Sáiz	Idem	4.600,00	80 cts.	5.000,00	25-6-43	Soria.
D.ª Emerenciana Garriga Escriguer	Idem	4.600,00	80 cts.	5.000,00	18-11-41	Cuenca.
D.ª José García González	Maestro	7.680,00	80 cts.	9.600,00	24-6-43	Castellón.
D.ª Trinidad Suárez González	Idem	4.000,00	80 cts.	5.000,00	2-6-43	Madrid.
D.ª José Vicente Pérez Rabera	Maestro	7.680,00	80 cts.	9.600,00	13-6-40	Valladolid.
D.ª Luisa Guerra Ullca	Maestra	3.600,00	60 cts.	5.000,00	9-7-40	Leon.
D.ª Teresa Arnarez Marco	Idem	4.000,00	80 cts.	5.000,00	12-7-43	Badajoz.
		5.600,00	80 cts.	7.200,00	16-5-40	Tarragona.

- JUBILACIONES

D. Luis Bautista Arias	Comario de 2.ª Clase C. P.	7.500,00	60 cts.	12.500,00	19-12-42	Madrid.
D. Miguel Guetero Roxán	Portero Ministerios Civiles	1.800,00	40 cts.	4.500,00	1-7-43	Sevilla.
D. Urbano Herrera Hernando	Guardia 1.º del C. Policia	1.200,00	40 cts.	3.000,00	11-8-42	Barcelona.
D. Pascual Escribano Reig	Cartero Urbano Mayor	5.700,00	80 cts.	7.200,00	5-10-40	Valencia.
D. Ricardo Mancho Alastuiz	Profesor de la Escuela Nor.	16.000,00	80 cts.	20.000,00	7-1-43	Zaragoza.
D. Vicente Sierra Duar	Cartero Urbano	838,45	20 cts.	4.192,24	12-5-43	Barcelona.
D. Mariano Sánchez Sánchez	Catequista	14.600,00	80 cts.	17.500,00	13-12-41	Valladolid.
D. José Domínguez Hernández	Policia Armada	2.160,00	60 cts.	3.600,00	1-5-43	Las Palmas.
D. Evaristo Fernández Pineiro	Celador 1.º de Telecomunic.	3.600,00	80 cts.	4.500,00	26-2-43	Orense.
D. Florentino García González	Guardia Forestal	3.200,00	80 cts.	4.000,00	16-4-43	Jaen.
D. José Marqués Luis	Inspector Gnal. C. Ingenieros.	15.600,00	80 cts.	19.500,00	16-1-43	Valencia.
D. Toribio García Garcia	Policia Armada	2.160,00	60 cts.	3.600,00	1-5-43	Valladolid.
D. José Buenaga Cuelarra	Inspector C. Ingenieros	15.600,00	80 cts.	19.500,00	5-5-43	Madrid.
D. Francisco Navarro Agulló	Guardia Policia Armada	1.950,00	60 cts.	3.250,00	1-7-40	Alicante.
D. Emilio Parrilla Cardeta	Suboficial del C. P. Armada	2.700,00	60 cts.	4.500,00	12-8-40	Almería.
D. José García Madin	Cartero Urbano	3.600,00	60 cts.	6.000,00	2-3-43	Madrid.
D. Diego Méndez Felices	Idem	1.800,00	40 cts.	4.500,00	28-12-41	Barcelona.
D. Aurelio Torres Jiménez	Cartero Urbano Pnal.	3.000,00	60 cts.	5.000,00	9-3-31	Barcelona.
D. Victor Santos Cabeza	Guardia de la Policia Armada	1.440,00	40 cts.	3.600,00	1-2-42	Albacete.
D. Miguel Macau Espelt	Guardia Policia Armada	1.300,00	40 cts.	3.750,00	9-1-42	Barcelona.
D. Diego Parra Martínez	Idem	2.160,00	60 cts.	3.600,00	15-7-42	Almería.
D. Pedro Masip Sancho	Auxiliar Mayor de Hacienda	2.400,00	40 cts.	6.000,00	3-2-40	Zaragoza.
D. Martín Martín Barricomeyo	Cabo Policia Armada	2.000,00	60 cts.	3.750,00	1-12-42	Oviedo.
D. Modesto Pascual Garcia	Policia Armada	1.950,00	60 cts.	3.250,00	12-2-41	Guipúzcoa.
D. Florencio Merino Ruiz	Idem	2.160,00	60 cts.	3.600,00	1-3-43	Barcelona.
D. Ramiro Diaz Lopez	Sargento C. Policia Armada	2.700,00	60 cts.	4.500,00	1-4-43	Lugo.
D. Salvador Pérez Heredia	Jefe Admón. de 1.ª Clase	10.560,00	80 cts.	13.200,00	6-4-43	Cádiz.

NOMBRE Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo Pesetas	Por- centaje	Sueldo regulador Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
D. Reimundo Lamparero Guilarro	Jefe Negociado 1.ª Clase	1.256,65	20 cts.	6.283,00	16-3-43	Madrid.
D. Aurelio Pezagaña Muñoz	Jefe de Admón. 2.ª Clase	10.560,00	80 cts.	13.200,00	1-7-43	Madrid.
D. Rafael Soriano Piá	Catedrático Numerario	16.000,00	80 cts.	20.000,00	28-3-43	Valencia.
D. José Ordóñez Valcás	Profesor de Termino	10.560,00	80 cts.	13.200,00	1-6-43	Madrid.
D. Ferrn Mariano Pérez	Cartero Urbano	6.720,00	80 cts.	8.400,00	8-7-43	Barcelona.
D. Fausto Bonilla Jiménez	Portero 2.º C. Correos	2.700,00	60 cts.	4.500,00	1-6-43	Madrid.
D. José Pleyán	Jefe de Negociado de 2.ª Clase	6.720,00	60 cts.	8.400,00	11-5-43	Gerona.
D. Cristóbal García Ekená	Guardia Policía Armada	2.160,00	60 cts.	3.600,00	3-5-43	Palma de M.
D. Faustina Sanz Martínez	Sobrestante Mayor	6.720,00	60 cts.	8.400,00	15-2-43	Madrid.
D. Domingo Ballada Sala	Cartero Urbano	1.800,00	40 cts.	4.500,00	29-6-43	Barcelona.
D. Alonso Rodríguez Moreno	Guardia del C. Policía Armada	2.160,00	60 cts.	3.600,00	1-6-43	Barcelona.
D. Felipe Sierra Valero	Idem	2.190,00	60 cts.	3.650,00	1-7-43	Madrid.
D. Joaquín Tomás Pérez	Portero 2.º	3.000,00	60 cts.	5.000,00	8-3-43	Valencia.
D. Manuel Valero Collado	Jefe de Admón. de 3.ª Clase	8.640,00	60 cts.	14.400,00	3-7-43	Huesca.
D. Pedro Martínez Domingo	Comisario 1.ª Clase C. Policía	10.960,00	80 cts.	13.700,00	1-11-42	Madrid.
D. Francisco López Rubiales	Celador Forestal	4.000,00	30 cts.	5.000,00	30-5-43	Cádiz.
D. José Aratzegui Saratola	Jefe de Admón. 3.ª Telecom.	9.600,00	60 cts.	12.000,00	29-6-43	San Sebastián.
D. Félix Casado Granizo	Guarda del Patrimonio Nac.	2.800,00	30 cts.	3.500,00	18-6-42	Madrid.
D. Manuel Martínez Penalba	Comisario de 3.ª Clase C. P.	6.660,00	60 cts.	11.109,00	5-1-43	Alicante.
D. Julio Martínez de la Cal	Jefe de Negociado 2.ª Clase	4.320,00	60 cts.	7.200,00	31-5-43	Madrid.
D. José Mason Plons	Cartero Urbano	3.000,00	60 cts.	5.000,00	22-6-43	Barcelona.
D. Julio Monzón González	Catedrático de Instituto	16.800,00	80 cts.	21.000,00	8-4-43	Sevilla.
D. Juan Lobert Castell	Cartero Urbano	3.000,00	60 cts.	5.000,00	21-6-41	Barcelona.
D. Segundo Jiménez Benítez	Portero M. 2.ª Clase M. Civ.	4.800,00	80 cts.	6.000,00	11-2-42	Sevilla.
D. Evello de los Ríos González	Guarda Forestal	2.700,00	60 cts.	4.500,00	10-5-43	Lepón.
D. Castor Moreno de la Riva M.	Portero Ministerios Civiles	3.600,00	80 cts.	4.500,00	2-7-43	Madrid.
D. Antonio Rincé Ollé	Cartero Urbano	5.760,00	80 cts.	7.200,00	3-7-43	Barcelona.
D. Juan Ramos González Santamaria	Idem	4.320,00	60 cts.	7.200,00	17-6-43	Barcelona.
D. José Fernández de la Plata	Jefe de 2.ª Clase de E. N.	11.520,00	60 cts.	14.400,00	22-4-43	Palma de M.
D. Gregorio Pérez Pérez	Cabo de la Policía Armada	2.250,00	60 cts.	3.750,00	1-6-43	Madrid.
D. Faustino Bodas Ibañez	Funcionario Patrimonio Nac.	3.600,00	80 cts.	4.500,00	11-11-42	Madrid.
D. Adolfo Santos Treviño	Jefe de Admón. 2.ª Hacienda.	10.560,00	80 cts.	13.200,00	23-6-43	Lugo.
D. Gregorio Tomás Iurruga y Redón	Catedrático Numerario	7.920,00	60 cts.	13.200,00	10-5-43	Santander.
D. Jo é Arenas Simón	Guardia 1.º Policía Armada	2.880,00	80 cts.	3.600,00	1-7-43	Madrid.
D. Francisco García Carrera	Delincante Mayor de O. P.	10.560,00	80 cts.	13.200,00	26-6-43	Gulpuzcoa.
D. Francisco Torres Chapaprieta	Jefe de Admón. C. General	10.560,00	80 cts.	13.200,00	29-6-43	Barcelona.
D. José Gernáiz Aguilar	Comisario del C. Gral. Policía	7.500,00	60 cts.	12.500,00	29-6-43	Madrid.
D. Francisco Ramón García	Portero Ministerios Civiles	2.400,00	80 cts.	3.000,00	19-10-42	Avila.
D. José Pallejá Marvi	Funcionario C. Facultad. Arch.	14.400,00	80 cts.	18.000,00	21-4-43	Barcelona.
D. Patricio Ferrández Mazo	Jefe Negdo. C. Admto. T. S. y Auda.	4.320,00	60 cts.	7.200,00	1-4-42	Valladolid.
D. Juan José Sanjos Martín	Portero Ministerios Civiles	2.400,00	60 cts.	4.000,00	13-7-43	Salamanca.
D. Inigo Porras Valero	Policia Armada	2.160,00	60 cts.	3.600,00	9-6-43	Madrid.
D. Amado Blázquez Pérez	Inspecc. 1.ª Clase Policía	8.080,00	80 cts.	10.100,00	1-4-43	León.
D. José Brujo Izquierdo	Cartero Urbano	4.320,00	60 cts.	7.900,00	15-2-41	Córdoba.
D. Serafín García Cubino	Celador de Telegrafos	3.200,00	80 cts.	4.000,00	22-11-42	Salamanca.
D. Eugenio Jouré Morales	Comisario 2.ª C. C. Gral. Pol.	5.000,00	40 cts.	12.500,00	29-8-42	Madrid.
D. Francisco de P. Sanjuan y Colluga	Abogado del Estado	14.000,00	80 cts.	17.500,00	9-6-43	Madrid.
D. Simón Checa Portero	Capataz Forestal	2.000,00	80 cts.	2.500,00	20-2-37	Cuenca.
D. Concepción Romero Traperó	Conserje Ordenanza E. N.º 1011.	600,00	40 cts.	1.500,00	22-12-40	Murcia.

D. ^a Luisa Cobián Roffignac	Jefe de Negdo. 3. ^a Clase E. N.	4.320,00	60 cts.	7.200,00	1-7-47	La Coruña.
D. Francisco de Aíns Serrat Bonastre	Embajador	20.000,00	80 cts.	25.000,00	25-6-42	Madrid.
D. Julio Alonso García	Policia Armada	2.160,00	60 cts.	3.600,00	29-1-42	León.
D. Luis Alcoer Coronado	Jefe de Prisiones	4.320,00	60 cts.	7.200,00	12-5-41	Granada.
D. José Viejo Candelata	Cartero Urbano	4.000,00	80 cts.	5.000,00	20-7-42	Barcelona.
D. Manuel García Sánchez	Policia Armada Suboficial	3.390,00	90 cts.	5.500,00	1-6-42	Sevilla.
D. Luis Rodríguez Chust	C. de Prisiones, Oficial	3.600,00	80 cts.	4.500,00	1-5-43	Madrid.
D. Isidro Gómez del Río	Guardia de Seguridad	1.950,00	50 cts.	3.250,00	14-10-41	Gerona.
D. Juan López Redozi	Jefe Superior 2. ^a Clase	9.600,00	80 cts.	12.000,00	11-1-40	Taragona.
D. ^a Modesta Sainz Díaz	Telegrafista	3.600,00	60 cts.	6.000,00	22-11-42	Santander.
D. Ignacio Redondo Magán	Jefe de Acmon 3. ^a Clase	7.200,00	60 cts.	12.000,00	14-1-43	Zaragoza.
D. Leodegario Migué Villaseca	Obrero Minas de Almadén	2,50		900,00	9-5-43	Ciudad Real.
D. Juan Antonio Amaro Molina	Idem	2,50		900,00	27-6-43	Ciudad Real.
D. Adriano Casimiro Joaquín Luna	Idem	2,50		900,00	18-5-43	Ciudad Real.

JUBILADOS DE LAS MINAS DE ALMADEN

PENSIONES CIVILES

D. ^a Joaquina Chaves Herrera (V.)	Guardia de Seguridad	1.200,00	3. ^a parte	3.600,00	3-2-43	Madrid.
D. ^a Felisa de Diego Fernández (V.)	Oficial de Pensiones	4.000,00	Extraordinaria		14-11-36	Santander.
D. ^a Socorro González González y otro (H.)	Jef. de Negdo. de Correos	2.400,00	4. ^a parte	9.600,00	22-10-41	Madrid.
D. ^a María Iglesias Lizaro (V.)	Cartero Urbano	1.500,00	3. ^a parte	4.500,00	15-3-43	Barcelona.
D. ^a Ana Ocalia Rodríguez (V.)	Oficial 3. ^a Administración	833,33	Idem		30-3-42	Madrid.
D. ^a Doñaes Palomares Peláez (V.)	Jefe de Prisión	6.000,00	Extraordinaria		28-9-36	Madrid.
D. ^a Josefa Ramos Gutiérrez (V.)	Auxiliar Mayor de Contabilidad	1.750,00	Idem		27-2-42	Madrid.
D. ^a Ángela Villaveja Lizarrada (V.)	Ingeniero de Montes	4.375,00	4. ^a parte	17.500,00	27-2-43	Madrid.
D. ^a Emmaella Alonzo Torio (H.)	Portero Ministerios Civiles	1.000,00	Transmisión		12-1-43	Vizcaya.
D. ^a Felisa Balari Petano (V.)	Sobresante Obras Publicas	2.400,00	4. ^a parte	9.600,00	22-2-43	Orense.
D. ^a Dolores Bungo Martell (V.)	Catedrático	3.250,00	4. ^a parte	13.000,00	17-8-36	Granada.
D. ^a Gabina Callicja Martínez (V.)	Agrupaci	1.684,66	3. ^a parte	5.000,00	3-9-42	Avila.
D. ^a Josefina Calfizares de las Heras (H.)	Catedrático	3.000,00	Transmisión		26-12-42	Madrid (N. ex- tranjero).
D. ^a Josefa Espejo Córdoba (V.)	Portero Ministerios Civiles	1.500,00	3. ^a parte	4.500,00	19-5-43	Madrid.
D. ^a Felicia Fabián Cabello (V.)	Oficial 1. ^o Hacienda	1.666,66	3. ^a parte	5.000,00	14-11-36	Badajoz.
D. ^a María Gardo Martínez (V.)	Inspector 2. ^o C. Policia	2.100,00	4. ^a parte	8.400,00	10-2-43	Valencia.
D. ^a Ana Iglesias Ruiz (V.)	Auxiliar 1. ^o Hacienda	1.500,00	15 por 100	5.521,29	24-1-43	Granada.
D. ^a Doñaela López Guerrero (V.)	Portero Ministerios Civiles	600,00	0,15 cts.	4.000,00	14-4-43	Madrid.
D. ^a Dolores López Benavente (V.)	Profesor Aux. E. A. y O.	1.333,33	3. ^a parte	4.000,00	25-5-42	Córdoba.
D. ^a Teresa Montero Armandáiz (E.)	Capataz de Telegrafos	1.566,66	3. ^a parte	3.500,00	23-8-40	Madrid.
D. ^a Isabel Raúl Bellido (V.)	Funcionario Correos	7.000,00	Extraordinaria		13-11-36	Madrid.
D. ^a María Rubio Cortés (V.)	Oficial de Pensiones	4.000,00	Idem		6-8-36	Salamanca.
D. ^a Clotilde Sánchez-Malo y otros (H.)	Jefe de Negociado Hacienda	1.250,00	Transmisión		11-12-42	Madrid.
D. ^a Nieves Sastre López y otra (H.)	Cabo de Seguridad	666,66	3. ^a parte	2.000,00	1-11-37	Madrid.
D. ^a Julia Herea Ortuño y otros (H.)	Catedrático	2.000,00	4. ^a parte	12.000,00	24-8-42	Madrid.
D. ^a Elena Juaristi Ilandia (V.)	Agente de Vigilancia	6.000,00	Idem		8-11-42	Madrid.
D. ^a Genoveva Sánchez Fo o (V.)	Cartero Urbano	1.368,65	Idem		7-11-36	Guadalajara.
D. ^a Cándida Varela Enriquez (V.)	Juez de 1. ^a Instancia	975,00	M. ^o Ofic. ...	4.250,00	5-5-36	La Coruña.
D. ^a Manuela Magi Valdeperas (E.)	Portero Ministerios Civiles	1.000,00	Especial		17-7-40	Tarragona.
D. ^a Jesus Usera y otros (H.)	Técnico de Correos	2.000,00	Mayor	3.000,00	7-8-40	Madrid.
D. ^a Concepción Llovera Rey (V.)	Profes or Instituto	5.000,00	Extraordinaria		11-8-36	Madrid.
D. ^a María Josefa Benítez (V.)	Jefe Acmon. Aduanas	3.600,00	3. ^a parte	14.400,00	7-1-43	Barcelona.
D. ^a María de la Encarnación Campesino (V.)	Jefe Acmon. Hacienda	3.300,00	4. ^a parte	13.200,00	8-5-43	Madrid.
D. ^a Juana Carreras Sañón (V.)	Colector Sanitario	2.000,00	3. ^a parte	6.000,00	27-4-43	Madrid.
D. ^a María J. ...	Repartidor Telegrafos	1.333,33	3. ^a parte	4.000,00	30-1-42	Alicante.
D. ^a Petra F. ...	Ayudante 1. ^a Jardin Botánico	1.333,33	3. ^a parte	4.000,00	27-1-42	Madrid.

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; H, hijos; M, madre.

NOMBRE Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL GAUSANTE	Importe del haber pasivo — Pesetas	Por- centaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilió el pago
D.ª Narcisca Iscar Carrasco (V.)	Cartero Urbano	1.500,00	3.ª parte	4.500,00	27-11-42	Madrid.
D.ª Catalina Sacra Villar (V.)	Técnico Instituto Sanidad	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	24-4-38	Madrid.
D.ª Teresa Tejado González (V.)	Repartidor C. Telégrafos	1.500,00	T. Mínima		29-11-40	Navarra.
D.ª Visitación Villanúa López (V.)	Cartero Urbano	1.416,66	3.ª parte	4.250,00	21-5-41	Huesca.
D.ª Esther Vázquez Hernández (V.)	Ayudante Obras Públicas	2.000,00	Mayor	8.000,00	21-3-43	Oviedo.
D.ª Juana Gómez Pola (V.)	Jefe Negdo. 1.ª Hacienda	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	24-4-43	La Coruña.
D.ª Consuelo Hernando Vicente (V.)	Capataz de Montes	1.166,66	3.ª parte	3.500,00	26-4-42	Burgos.
D.ª Soledad Urarte Echeguren (V.)	Agencia de Vigilancia	6.000,00	Extraordinaria		25-11-36	Madrid.
D.ª María Gómez Rodríguez (V.)	Portero	1.500,00	3.ª parte	4.500,00	24-3-43	Madrid.
D.ª Adelaida Sendrós Arrufat (V.)	Cartero Urbano	1.533,33	3.ª parte	4.750,00	17-4-43	Barcelona.
D.ª Adelaidad Carrasco Urco'a (V.)	Jefe Negdo. Telégrafos	2.400,00	4.ª parte	5.600,00	16-5-43	Madrid.
D.ª María de los Dolores Cornejo (H.)	Oficial 3.ª Hacienda	625,00	M.ª Ofca. retribuido.		8-3-42	Madrid.
D.ª María de la Consolación Carlos (H.)	Jefe Negdo. Telégrafos	2.000,00	Mayor	8.000,00	20-9-38	Badajoz.
D.ª Isidora Ochoas Valverde (V.)	Celador Telégrafos	1.500,00	Mínima	3.981,46	12-3-43	Madrid.
D.ª Angelina Gómez Llamas (V.)	Jefe Negdo. 1.ª Admón.	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	19-4-42	Córdoba.
D.ª Juana Herrero Gómez (V.)	Cartero Urbano	3.500,00	Extraordinaria		30-9-36	Valencia.
D.ª Francisca López Compa (V.)	Portero Ministerios Civiles	1.500,00	3.ª parte	4.500,00	3-5-43	Guena.
D.ª María Parera Vidal (V.)	Ingeniero	10.000,00	Extraordinaria.		4-12-36	Barcelona.
D.ª Isabel Rivas Gasón (V.)	Oficial de Telégrafos	2.100,00	Idem.		25-7-36	Ciudad Real.
D.ª María Romero Sagrañés (V.)	Auxiliar Mayor Hacienda	5.000,00	4.ª parte	5.400,00	1-4-43	Valencia.
D.ª Josefa Rodríguez Ruiz (V.)	Agente Vigilancia	4.500,00	Extraordinaria.		7-10-36	Madrid.
D.ª Concepción Sancho Alvarez (V.)	Jefe Negdo. 2.ª Gobernación	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	22-6-41	Madrid.
D.ª Felisa Angel Navalon (V.)	Auxiliar Admón. Minist. A.	1.166,66	3.ª parte	3.500,00	23-12-42	Madrid.
D.ª Basillás Yeyo Tornero (V.)	Cartero Urbano	1.166,66	3.ª parte	5.000,00	20-3-42	Murcia.
D.ª Dolores Lopez Luján (V.)	Subalterno Correos	1.500,00	T. Mínima		28-11-42	Málaga (De Melilla).
D.ª Emilitiana Abalos Alonso (V.)	Alguacil de Juzgado	833,33	3.ª parte	2.500,00	11-9-38	Tarragona.
D.ª Pilar Blasco Abzu (V.)	Catedrático	4.000,00	4.ª parte	16.000,00	16-11-40	Madrid.
D.ª Margarita Arrieta Lizaso (V.)	Ingeniero Caminos	4.375,00	4.ª parte	17.500,00	24-4-43	Madrid.
D.ª Teresa Antonia Aguirrezabala (V.)	Aguacil	750,00	3.ª parte	2.250,00	11-12-42	Guipúzcoa.
D.ª María de Dulce Nombre Azola	Embajador	6.250,00	4.ª parte	25.000,00	28-5-43	Madrid.
D.ª Brígida Gómez Cabello (V.)	Cartero Urbano	1.416,66	3.ª parte	4.250,00	14-7-42	Madrid.
D.ª María de las Mercedes Gutiérrez (V.)	Juez 1.ª Instancia	10.000,00	Extraordinaria.		1-10-37	Valledolid.
D.ª Gertrudis Gómez Calderón (V.)	Jefe Admón. Aduanas	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	7-2-43	Málaga.
D.ª Concepción Ibarquén (V.)	Oficial 1.ª Aduanas	5.000,00	Extraordinaria.		3-9-36	Madrid.
D.ª Francisca La Rosa Infanzón (V.)	Médico de la Beneficencia	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	22-11-43	Madrid.
D.ª Primitiva Mateos Benito (H.)	Jefe Negdo. Instituto Geogeo.	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	21-1-43	Madrid.
D.ª Carmen Marques Maurel (V.)	Agente Judicial	1.366,66	3.ª parte	5.000,00	9-4-43	Zaragoza.
D.ª Juana Salés Martínez (V.)	Capataz Telégrafos	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	13-5-43	Madrid.
D.ª Maria Enriqueta Uambre de Irujo (V.)	Primer Secretario Embajada	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	17-12-42	Madrid.
D.ª Carmen del Valle Yanguas (V.)	Jefe Admón. Telégrafos	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	16-5-43	Madrid.
D.ª María Forta Nn (V.)	Oficial Prisiones	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	15-5-43	Tarragona.
D.ª Carmen López Aliz y oya (H.)	Carida Patrimelio	833,33	3.ª parte	2.500,00	20-3-43	Madrid.
D.ª Clara González Escubeña (V.)	Portero	1.500,00	3.ª parte	4.500,00	18-12-42	Madrid.
D.ª Laura Fandi Ortega (V.)	Idem	1.500,00	3.ª parte	4.500,00	8-6-41	Oviedo.
D.ª Pilar Martínez Corenarras (V.)	Ayudante de Montes	2.500,00	Idem.		18-4-38	Zaragoza.
D.ª Rosa Fernández Gil-Robles (V.)	Agente de Vigilancia	3.000,00	Idem.		7-8-37	Madrid.
D.ª Maria López Ramírez (V.)	Oficial Prisiones	2.000,00	Idem.		2-1-39	Madrid.
D.ª Carmen Esté de la Cámara (V.)	Ingeniero de Caminos	9.600,00	Idem.		6-8-36	Málaga.

D.ª Remedios Escobedo Sánchez (V.)	Juez	4.000,00	Idem.	187-8-39	Madrid.
D.ª Emilia Alfonso Saferó (V.)	Funcionario de Prisiones	2.000,00	Idem.	3-10-36	Enxebona.
D.ª Amalia de Góngora y Ayustante (V.)	Profesor Auxiliar Instituto	1.250,00	Idem.	8-4-37	Jacón
D.ª Paula Trapero Calleja (V.)	Jefe de Prisiones	2.400,00	4.ª parte ...	12-5-43	Madrid.
D.ª Estefanía Morali Gonzalo (V.)	Guarda de Seguridad	529,74	15 cts	3-3-42	Madrid.
Huérfano Seisdedos Cantos (H.)	Portero	1.250,00	50 por 100	24-6-41	Madrid.
D.ª Herminia Serrano Ruiz (V.)	Cartero Urbano	1.500,00	3.ª parte ...	10-2-43	Córdoba.
D.ª Consuelo Guerra Clemente (V.)	Comisario Policía	7.500,00	Extraordinaria.	1-1-37	Madrid.
D.ª María Martínez Castro (V.)	Comisario Vigilancia	4.750,00	Idem.	7-11-36	Madrid.
D.ª Patrocinio Carrasco Hernández (V.)	Oficial 2.º de Prisiones	2.500,00	Idem.	8-11-36	Madrid.
D.ª Luisa Aguado Pérez (V.)	Cartero Urbano	1.750,00	Idem.	5-11-36	Madrid.
D.ª Remedios Toledo Gil (V.)	Sobrestante Obras Publicas	5.000,00	Idem.	12-12-36	Madrid.
D.ª María de la Concepción Lluich (V.)	Auxiliar Mayor	3.000,00	Idem.	10-11-36	Madrid.
D.ª Consuelo Caudreiro Pérez (V.)	Jefe Sanidad Nacional	3.000,00	4.ª parte ...	29-12-42	Madrid.

DOTES

D.ª María Luisa de Cáceres (H.)	Magistrado	1.500,00
D.ª Olga de Mantos Castillo (H.)	Oficial 1.º C. Intervención	625,00

MESADAS

D.ª Eduvigis Palomeque Martínez (V.)	Capataz de Caminos	836,45	5. mes.	21-7-43	Córdoba.
D.ª Nicolasa Otones (V.)	Capataz	1.216,65	5. mes.	24-7-43	Logroño.
D.ª María Díez Orejas (V.)	Cartero Urbano	638,85	5. mes.	26-7-43	León.
D.ª Belvina Castrillón Velasco (V.)	Obrero Fta. Nal. Timbre	2.093,12	5. mes.	23-7-43	Madrid.
D.ª Consolación Delegado Calero (V.)	Peón Caminero	638,85	5. mes.	27-7-43	Albacete.
D.ª Isidora Cajote Lobilla (V.)	Capataz de Entradas	888,65	4 y 1/2	30-7-43	Córdoba.
D.ª Josefª Pérez Moya (V.)	Peón Caminero	912,50	5. mes.	30-7-43	Murcia.

PENSIONES DE GRACIA

D.ª Felisa Arenas López (V.)	Obrero de Almadén	182,50	0,50	17-4-43	Ciudad Real.
D.ª María de la Paz Vígara (V.)	Idem.	182,50	0,50	1-6-43	Idem.

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; H, hijos

RESUMEN

	Pesetas
Importan las pensiones del Magisterio	32.499,97
Idem jubilaciones del Magisterio	231.280,00
Idem jubilaciones	487.125,00
Idem jubilados (obreros minas Almadén)	7,50
Idem dotes	2.125,00
Idem dotes	2.725,00
Idem mesadas	7.186,07
Idem pensiones de gracia	366,00
TOTAL	1.028.636,83

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaria General de Abastecimientos y Transportes

Rectificación a la Circular núm. 399 por la que se modificaban los precios de envases de madera para el azúcar de cortadillo.

Habiéndose padecido error en dicha Circular, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 257, página 8.910, se rectifica la equivocación, consistente en la omisión en su artículo segundo de 0,30 pesetas que se cargaba en menos el precio a que deben facturar los talleres de estuchar de determinadas provincias, los 100 kilogramos, peso neto, con envase incluido. Dicho artículo debe decir lo siguiente:

«Artículo 2.º Los talleres de estuchar establecidos en el resto de las provincias facturarán la mercancía sobre vagón al precio de 436,30 pesetas los 100 kilogramos, peso neto, y con envase también incluido».

Madrid, 16 de septiembre de 1943.—
El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Gobernación e Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas.

Para cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Dirección Técnica. Sección: Precios y Mercados)

Circular número 402, por la que se anula la 371, de 16 de febrero de 1943, determinando continúe la libertad de precio para la anchoa de salazón, filete y rollo en aceite y se dan normas referentes a subastas de pescados frescos.

Teniendo en cuenta las deficiencias que se han producido en la práctica en las subastas de pescados y a fin de corregirlas se hace preciso anular la Circular número 371, de 16 de febrero de 1943, la cual queda redactada como sigue:

1.—LIBERTAD DE PRECIO PARA LA ANCHOA EN SALAZÓN, FILETE Y ROLLO EN ACEITE

Continúan en régimen de libertad de precios, según dispuso en su día el Excmo. Sr. Ministro de Industria

y Comercio, las elaboraciones de anchoa en salazón, filete y rollo en aceite.

2.—FIJACIÓN DE PRECIOS POR LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA LA SALAZÓN DE ANCHOA QUE SE DEDIQUE A CONSUMO DISTINTO DE FILETE EN ACEITE Y ACEITUNA RELLENA

Los precios de salazón de anchoa para otro consumo distinto de los fabricantes de filete en aceite y aceituna rellena serán fijados por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

3.—TOPES A QUE COMENZARAN LAS SUBASTAS DE CADA PARTIDA DE PESCADO QUE TRAIGAN LAS EMBARCACIONES

Cada partida de pescado que traiga una embarcación o una pareja de pesca se comenzará a subastar a la baja, empezando la misma a los topes máximos que se señalan en la Circular número 379 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 127, de 7 de mayo de 1943).

4.—QUIÉNES PUEDEN COMPRAR EN LAS SUBASTAS

A partir de la publicación de la presente Circular podrán comprar en todas las subastas y desde el comienzo de las mismas, y al mismo tiempo, tanto los exportadores y vendedores del fresco como los congeladores, conserveros, ahumadores y salazoneros.

5.—PREFERENCIA EN LA COMPRA EN LAS SUBASTAS PARA EXPORTADORES Y VENDEDORES EN FRESCO

En cualquier subasta que se efectúe en la que coincidan en la compra a un mismo precio los exportadores y vendedores en fresco con los demás industriales ya citados, tendrán siempre preferencia para la adquisición de la partida, incluso total, los exportadores y vendedores en fresco; si la subasta a la baja de una cantidad determinada de pescado la paran a un precio A, B o C solamente los industriales congeladores, conserveros, ahumadores o salazoneros, es natural que entonces no pueden comprar ni tengan preferencia los dedicados al comercio en fresco.

6.—MOMENTO EN EL QUE LOS ARMADORES PUEDEN SUSPENDER LA SUBASTA Y RETIRAR SU PESCADO

En el preciso instante en el que todos los compradores citados anteriormente dejen bajar el tope máximo de subasta de aquellas especies de pescado que hayan comenzado a

venderse a 3,00 pesetas kilogramo o menos, atendiendo a lo dispuesto en la Circular número 379, en pesetas 0,50, los armadores o sus representantes podrán suspender la subasta y retirar el pescado de su propiedad, que hayan capturado sus embarcaciones, el cual habrán de destinarlo forzosamente a las poblaciones que tenga señaladas esta Comisaria General para los exportadores en fresco, según instrucciones que ya tienen los Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos correspondientes y en las cantidades precisas para completar los cupos que se tengan fijados; el resto podrán enviarlo libremente, como hasta ahora, a las plazas que estimen más convenientes.

Igualmente podrán hacer los armadores o sus representantes, con las mismas obligaciones señaladas en el párrafo anterior, cuando los compradores, en las especies cuya subasta comienza por los topes máximos de 3,00 pesetas kilogramo en adelante (véanse estas especies en la Circular número 379), dejen bajar el precio inicial en 1,00 peseta el kilogramo.

7.—SI LOS ARMADORES NO PUDIERAN HACERSE CARGO DE SU PESCADO PARA EXPORTARLO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR, SE DISTRIBUIRA FORZOSAMENTE ENTRE CONSERVEROS Y SALAZONEROS

Si los armadores o sus representantes, por fuerza de causa mayor, no pudieran hacerse cargo de su pescado, vendido en la forma expuesta, para exportarlo, entonces, al bajar los ya indicados cincuenta céntimos en kilogramo o la peseta, según los casos, se suspenderá la subasta, y las partidas que queden se distribuirán forzosamente, por cupos, única y exclusivamente entre conserveros y salazoneros, cupos que para los primeros serán proporcionales a las asignaciones de aceite que tenga cada uno y para los segundos con arreglo a la capacidad de fabricación de su industria.

Madrid, 14 de septiembre de 1943.
El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio y de la Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. señores Gobernadores Civiles-Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes.